



**FACULTAD DE POSTGRADO  
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y  
PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS  
DENTRO DEL SISTEMA ANTI LAVADO DE HONDURAS**

**SUSTENTADO POR:**

**NELVY MICHELLE ZAVALA BRIZUELA  
GUSTAVO ELÍAS NÚÑEZ THUMANN**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.**

**JULIO, 2018**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**MARLON ANTONIO BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**CLAUDIA MARÍA CASTRO VALLE**

**ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y  
PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS  
DENTRO DEL SISTEMA ANTI LAVADO DE HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**ASESOR**

**CARLOS ENRIQUE ESPINAL CARDONA**

**MIEMBROS DE LA TERNA:**

**SAMMY CASTRO MEJÍA  
VIOLETA ZÚNIGA FLORES  
PABLO MOYA GAITÁN**



**FACULTAD DE POSTGRADO**  
**ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO**  
**FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD), DENTRO DEL SISTEMA ANTI LAVADO**  
**EN HONDURAS**

**Nelvy Michelle Zavala Brizuela**  
**Gustavo Elías Núñez Thumann**

**Resumen**

En el presente trabajo, se analiza aspectos relevantes relacionados con la regulación de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), las cuales de acuerdo a los estándares internacionales formulados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el Blanqueo de Capitales, también conocido como Lavado de Activos, han sido señalados como sujetos obligados, en virtud de ser un medio propicio para ser utilizados para lavar activos. De igual manera, se formula un análisis comparativo de los avances en la región en la regulación de la APNFD. Por lo que, la presente tesis utiliza un análisis cualitativo tanto de estándares o normas internacionales como normas nacionales, levantamiento de información documental sobre los sujetos obligados que forman parte del sector real de la economía y entrevistas a sujetos obligados, expertos en la materia y funcionarios que se encuentran dentro del sistema anti lavado. Adicionalmente, se analizan diferentes tipologías dentro de las cuales las organizaciones criminales utilizan a las APNFD para lavar activos producto de sus actividades ilícitas, con el propósito de mostrar el riesgo para ser utilizadas en operaciones de lavado de activos. Con el presente estudio, se pretende definir cuál es el papel de las APNFD en el Sistema Antilavado en Honduras y establecer cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentarán, así como el rol que desempeñarán en la lucha contra dicho flagelo.

**Palabras claves:**

APNFD

GAFI

SISTEMA ANTI LAVADO

SUJETO OBLIGADO

TIPOLOGÍAS



**GRADUATE SCHOOL  
STUDY OF THE SITUATION OF NON-FINANCIAL ACTIVITIES AND  
PROFESSIONS DESIGNATED (DNFBP) WITHIN THE HONDURAN ANTI-MONEY  
LAUNDERING SYSTEM**

**Nelvy Michelle Zavala Brizuela  
Gustavo Elías Núñez Thumann**

**Abstract**

In this paper, we analyze relevant aspects related to the regulation of the Non-Financial Activities and Professions Designates (DNFBP), which according to the international standards formulated by the Financial Action Task Force (FATF) on Money Laundering, they have been designated as obliged subjects, by virtue of being propitious means to be used to launder assets. Likewise, a comparative analysis of the advances in the region regarding the regulation of the DNFBP is formulated. Therefore, this thesis uses a qualitative analysis of international standards or norms as well as national norms, the gathering of information about the obliged subjects that are part of the real sector of the economy and interviews with obliged subjects, experts in the matter and government officials that are within the Anti-money laundering system. Additionally, different typologies of criminal organizations that use DNFBP to launder assets resulting from their illicit activities are analyzed, with the purpose of showing the risk to be used in money laundering operations. With the present study, we intend to define the role of the DNFBP in the Honduran Anti-money laundering system and establish the main challenges they will face, as well as the role they will play in the fight against this scourge.

**Keywords:**

ANTI-MONEY LAUNDERING SYSTEM

DNFBP

FATF

OBLIGED SUBJECT

TYPOLOGIES

## **DEDICATORIA**

**Nelvy Michelle Zavala Brizuela**

A lo largo de la vida, se viven gratos momentos de felicidad que se convierten en recuerdos invaluableles que perduran para la eternidad y, en ciertos momentos, tristezas que invaden enormemente nuestra mente y corazón, mismas que muchas veces resultan difíciles de superar; sin embargo, por más dura que sea debemos confiar en Dios, ya que es Él quien no nos dejará sufrir pruebas más duras de las que podamos soportar. Lo cual me lleva a dedicar la presente tesis a mi amado padre JOSÉ FRANCISCO ZAVALA MEDINA (Q.E.P.D), quien falleció hace seis meses; su partida ha sido sumamente difícil de entender y, por ende, resignarme a la misma, es un proceso que me tomará un buen tiempo, pero del cual tengo fe que el Señor, la Virgen María e incluso mi nuevo ángel en el cielo me llevarán de la mano para sobrellevarlo de la mejor manera. Tengo la firme certeza que, desde el cielo, PAPÁ estás orgulloso de tu “Michelita” y eso me llena de fuerza y de alegría, porque sé que esta pequeña cosecha va dedicada a ti, mi amor eterno e inolvidable. Escribir esta dedicatoria, me demuestra la “fuerza de Los Zavala”, como solías decirme, en superar los obstáculos que se han interpuesto en este proceso y creo firmemente que me ayudas desde arriba a brillar y sacar la fuerza necesaria para culminar un paso más a la tan ansiada meta de culminar mi maestría. Finalmente, PADRE MÍO, aunque no estés físicamente en este mundo puedo decirte que continuaré haciéndote sentir orgulloso y feliz, ya que desde el cielo me cuidas para la eternidad, así que este pequeño logro te lo dedico. Aunque faltan muchísimas cosas más que decirte, estas palabras son las que tú pusiste en mi corazón y sé que las amas tanto, como yo te amo a ti.

**PARA MI PADRE, DE TU MICHELITA QUE TE AMA TANTO.**

## **Gustavo Elías Núñez Thumann**

Dedico todo el esfuerzo y dedicación invertido en este trabajo, a una de las mujeres más importantes de mi vida, mi sustento, mi motivación, mi brújula y mi guía. Siempre has estado a mi lado, cuando el viento ha arreciado en contra, así como cuando ha soplado a nuestro favor. Tu fortaleza, tu candidez, pero sobre todo tu hermoso y bondadoso corazón, hacen que te ame cada día más. A mi esposa Karen, eres mi luz y te amaré hasta mi último aliento.

Para mis hermosos hijos Arianna y Santiago. Son mi tesoro y el aire que respiro, me hacen querer ser cada día mejor. Su papi los ama.

## AGRADECIMIENTO

**Nelvy Michelle Zavala Brizuela**

Agradezco enormemente a mi MADRE, NELVY EDITH BRIZUELA VELÁSQUEZ, por la formación y educación que me brindó, la cual forjó de la mano los valores intrínsecos que se encuentran en el seno de mi familia. MADRE MÍA, gracias por estar en todo momento a mi lado, impulsándome cada día en ser una mejor versión de mi persona. Tu amor incondicional me ha dado la fuerza para sobrellevar obstáculos que se han presentado en mi vida, esta pequeña cosecha también es gracias a ti, por darme ese amor y los consejos que solo tú sabes cómo darlos; es por ello por lo que también a ti dedico la presente Tesis. Gracias por velar por mis sueños, por escucharme, por entregarte a mí y a mis hermanos. Por todo lo anterior, gracias por guiar mi camino y ser una luz que hace de mi vida un brillo eterno. TE AMO INMENSAMENTE MADRE MÍA.

De igual manera, agradezco a mis hermanos, PAOLA ALEJANDRA y JOSÉ FRANCISCO, por siempre cuidarme y preocuparse por mí, por lo que mis queridos hermanos “Como las ramas de un árbol crecemos en diferentes direcciones, pero nuestra raíz es una sola, así la vida de cada uno siempre será una parte esencial de la vida del otro.”. Gracias por darme a mis sobrinas (“Mis Piojas”), mis pedacitos de cielo: Camila, Marianna, Giuliana y Adriana, quienes son un motor importante en mi vida.

Finalmente, a mi prometido y futuro esposo, MANUEL ANTONIO MIDENCE CASTRO, gracias por la ayuda que me brindaste en este proceso, has estado en los momentos difíciles y en las alegrías siempre dándome tú apoyo. No fue fácil culminar este proyecto; sin embargo, siempre me motivaste a seguir adelante. Gracias por ser mi roca, en definitiva, nuestro amor es un regalo



maravilloso que viene de Dios.

### **Gustavo Elías Núñez Thumann**

Agradezco a Dios todopoderoso y eterno, porque nunca me ha desamparado y su voluntad siempre me ha llevado donde su gracia me ha alcanzado, sin él, ninguno de los proyectos que he emprendido hubiesen fructificado. De igual forma, quiero agradecer al creador por darme una madre tan maravillosa, talentosa y bella como la que tengo, te amo madre, sos lo más grande que tengo en esta vida, eres mi orgullo y mi modelo a seguir.

Asimismo, quiero agradecer a mi padre, desde muy pequeñito me enseñaste que el trabajo duro, el esfuerzo y la persistencia siempre pagan frutos, gracias por estar siempre que te he necesitado, te amo viejo. Quiero agradecer a mis hermanos, por ser parte integral de mi vida, su presencia me hace cada día ser una mejor persona, para hacerlos sentir orgullosos.

Ha habido muchas personas a lo largo de mi vida que han aportado para que pueda ser el hombre que soy, a cada uno les agradezco su amistad, sus consejos, su confianza. Dios les bendiga siempre.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
1.1 Antecedentes del Problema .....	9
1.2 Definición del Problema.....	10
1.3 Objetivos del Proyecto .....	11
1.4 Justificación.....	11
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	13
2.1 Análisis de la Situación Actual .....	13
2.2 Teorías de Sustento .....	19
2.2.1 Análisis de las metodologías .....	19
2.3 Conceptualización .....	22
2.4 Marco Legal .....	24
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....	38
3.1 Congruencia metodológica.....	38
3.1.1 Definición operacional de las variables.....	39
3.2 Enfoque y métodos.....	41
3.3 Diseño de la investigación .....	42
3.3.1 Población .....	43
3.3.2 Muestra.....	44
3.3.3 Unidad de análisis .....	44
3.4 Técnicas o instrumentos aplicados.....	45
3.4.1 Técnicas.....	45
3.4.2 Instrumentos .....	45
3.4.3 Proceso de validación.....	46
3.5 Fuentes de información .....	46
3.6 Limitantes del Estudio.....	47
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS .....	48
4.1 Análisis Documental .....	48
4.2 Entrevistas .....	52
4.3 Apuntes del Investigador.....	72
4.4 Análisis Integral .....	77

4.5 Aplicabilidad .....	79
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	82
5.1 Conclusiones .....	82
5.2 Recomendaciones .....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS .....	89

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. INVENTARIO PRELIMINAR DE APNFD .....	74
GRAFICO 2. USUARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE APNFD DE LA CNBS .....	77

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente capítulo se abordarán aspectos relevantes respecto a la problemática planteada sobre la complejidad del sistema anti lavado de activos para que el sector APNFD pueda adaptarse a la regulación nacional, los estándares y prácticas internacionales.

Teniendo como objetivo general, realizar un análisis al marco jurídico nacional frente a las exigencias relacionadas con las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) en materia de Lavado de Activos. De lo cual, se desprenden objetivos específicos tales como: a) investigar cuáles son las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes que afectan a los sujetos obligados específicamente las APNFD; b) estudiar la complejidad del sistema anti lavado, con el propósito de determinar si el sector APNFD está listo para adecuarse a dicho sistema; entre otros aspectos que se analizarán con mayor detalle a lo largo del presente estudio.

Por lo antes expuesto, es necesario desarrollar el estudio de las regulaciones vigentes en Honduras, así como de las disposiciones internacionales; lo cual será un valioso aporte para las personas naturales y jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones Financieras no Designadas, para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de Lavado de Activos. Igualmente, permitirá definir de manera clara la forma en que el sector APNFD, debe incorporar dentro de su estructura y cultura organizacional cada una de las medidas y estándares en relación a la prevención del lavado de activos con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el marco legal aplicable y adaptarse al sistema anti lavado del país.

## 1.1 Antecedentes del Problema

A medida que en la región al igual que en el resto del mundo, se ha evidenciado con vastísima notoriedad que las estructuras criminales utilizan el lavado de activos para ocultar el producto del delito. Es pertinente, iniciar definiendo el lavado de activos o de dinero, para lo cual la Asociación de Especialistas Certificados en Anti Lavado de Dinero (ACAMS) lo ha definido, en términos generales, como el proceso de ocultamiento de la existencia de fondos obtenidos ilegalmente para que parezcan legítimos.

En tal sentido, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos hondureña, en su Artículo 2 numeral 18) define al lavado de activos como “el proceso dirigido a dar apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas o aquellos carentes de justificación económica lícita o causa legal de su procedencia a ocultar su origen para garantizar su disfrute”.

Es por ello, que dentro del proceso de ocultamiento de activos que provienen de actividades ilícitas, surgen las APNFD ya que las estructuras criminales las utilizan para el lavado de activos, por lo que se convierten en un blanco fácil para dichas actividades.

En lo que respecta al contexto nacional, Honduras uniendo esfuerzos con el fin de adaptarse a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue promulgando leyes que conforman el actual sistema anti lavado del país, el cual incluye a las APNFD. Para lo cual dentro del ordenamiento jurídico vigente se encuentran las siguientes leyes: 1. Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito; 2. Ley contra el Financiamiento del

Terrorismo; 3. Ley Especial contra el Lavado de Activos; 4. Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos; y, 5. Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas.

Por todo lo anterior, se cuenta con una amplia concepción en cuanto a los antecedentes del surgimiento de las APNFD como sujetos obligados dentro del engranaje del sistema anti lavado; una vez enunciado el contexto legal de las APNFD en Honduras, surge la definición del problema objeto de la presente tesis, mismo que se detallará en los párrafos siguientes.

## **1.2 Definición del Problema**

La complejidad del sistema de lavado de activos para que el sector APNFD pueda adaptarse a la regulación nacional, los estándares y prácticas internacionales.

¿Cuál es la complejidad del sistema de lavado de activos para que las APNFD puedan adaptarse?

¿Por qué las APNFD deben adaptarse a un sistema anti lavado?

¿Cuál es el papel que juegan las APNFD en el esquema del lavado de activos?

¿Está listo el sector real de la economía para adaptarse al sistema de cumplimiento de

prevención del lavado de activos?

### **1.3 Objetivos del Proyecto**

#### **Objetivo General**

Analizar el marco jurídico nacional, frente a las exigencias internacionales relacionadas con las Actividades y Profesiones Financieras no Designadas en materia de Lavado de Activos.

#### **Objetivos Específicos**

1. Analizar cuáles son las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes que afectan a los sujetos obligados específicamente las APNFD.
2. Describir las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para lavar activos por medio de las APNFD.
3. Comparar la regulación de las APNFD, a nivel regional.
4. Estudiar la complejidad del sistema anti lavado, con el propósito de comprobar si el sector APNFD está listo para adecuarse a dicho sistema.

### **1.4 Justificación**



El presente estudio será un valioso aporte para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales Financieras no Designadas, para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de Lavado de Activos, para lo cual se realizará un análisis de la situación jurídica y social del sector, así como las disposiciones y estándares internacionales vigentes.

Aunado a lo anterior, al existir Leyes y estándares internacionales que regulan a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales Financieras no Designadas, es de vital importancia concientizar y a la vez informar al sector todas las implicaciones que sobreviene el adaptarse a un sistema anti lavado.

Finalmente, el estudio permitirá definir de manera clara la forma en que el sector APNFD, debe incorporar dentro de su estructura y cultura organizacional cada una de las medidas y estándares en relación a la prevención del lavado de activos con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el marco legal aplicable y adaptarse al sistema anti lavado del país.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Análisis de la Situación Actual**

En el presente capítulo se hará un análisis del macro y micro entorno, en relación a la evolución de la lucha contra el Lavado de Activos, que se tradujo con el establecimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que es el ente intergubernamental, encargado de fijar estándares y promover la implementación de medidas regulatorias y operativas para combatir el Lavado de Activos.

Así mismo, se enumeraran las 40 recomendaciones emitidas por el GAFI, las cuales surgen como una iniciativa para combatir los usos de los sistemas financieros, por parte de personas que lavan el dinero del tráfico ilícito de drogas y otros delitos, así como las diferentes técnicas utilizadas para el lavado de activos, su relación con las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas y la forma en que fue surgiendo la necesidad de regularlas en vista de ser susceptibles a ser utilizadas para el Lavado de Activos por parte de las diferentes organizaciones criminales

De igual forma, se formulará un análisis del marco legal vigente en Honduras, en relación a la regulación de las APNFD, comparándolo con países centroamericanos y el resto de latinoamérica, con el fin de establecer similitudes y diferencias, en cuanto a las regulaciones sobre las APNFD, con el propósito de evidenciar el grado de complejidad del Sistema Anti Lavado y precisar si el Sector APNFD puede adaptarse a los estándares y prácticas internacionales en base a los marcos regulatorios de cada país.

## **El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

El GAFI es un ente intergubernamental creado en 1989 por el Grupo de los Siete (G-7) integrado por Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. El objetivo del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas regulatorias para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Para dar cumplimiento al objetivo antes señalado, en el año 1990 el GAFI emitió una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros para el lavado de activos, denominadas “Las 40 Recomendaciones del GAFI” (modificadas en 1996, 2003 y 2012) las cuales establecen un esquema de medidas que los países deben implementar para el combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo adecuándose al marco regulatorio propio de cada país

Las 40 Recomendaciones se crearon en el año de 1990, posteriormente han sido objeto de diversas revisiones en diferentes años con el propósito de ampliar y actualizar las tendencias y técnicas cambiantes del lavado de activos (OCDE/GAFI, 2016, p. 10).

El GAFI se basa en tareas fundamentales que sirven como objetivos esenciales, tales como:

1. Difusión del mensaje de antilavado de dinero en todo el mundo;
2. Monitorear la implementación de las Recomendaciones del GAFI entre los miembros de dicho ente; y,
- 3) Revisión de las tendencias de lavado de activos y sus contramedidas, conocidas como “Tipologías”

(Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero, 2011, pp. 124-126).

### **Las 40 Recomendaciones del GAFI**

Como se señaló anteriormente, las 40 Recomendaciones del GAFI (2016) establecen medidas fundamentales para que los países las implementen dentro de su ordenamiento jurídico para combatir de manera efectiva el lavado de activos. Dentro de las referidas medidas a implementar, de manera sucinta se encuentran las siguientes:

1. Identificar los riesgos a los que están expuestos y desarrollar políticas y coordinaciones internas;
2. Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
3. Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
4. Establecer poderes y responsabilidades (Por ejemplo, autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
5. Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas; y
6. Facilitar la cooperación internacional (p. 10).

Dentro del marco internacional, GAFI establece que los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas –Viena, 1988; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada –Palermo, 2000 y otros instrumentos internacionales (OCDE/GAFI, 2016, p. 30).

## **Las APNFD dentro de las 40 Recomendaciones del GAFI**

Las 40 Recomendaciones del GAFI contemplan a las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD) a ser sujetas de regulación, supervisión y otras medidas. Surge la interrogante referente a las APNFD y su relación con el lavado de activos. Primero, debemos partir definiendo qué es el lavado de activos; para lo cual la Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero (2011) define que el lavado de activos: “consiste en ocultar la fuente ilegal del producto de actividades delictivas con la expectativa de utilizarlo para realizar actividades legales e ilegales. Para decirlo de forma simple, el lavado de activos es el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio” ( p. 15).

Partiendo de la definición antes expuesta, por medio del lavado de activos se da apariencia de legalidad a los productos de actividades ilícitas, situación en la que entran en escena las APNFD, a lo cual, tomaremos de referencia la definición publicada en el Sitio Oficial de URMOPRELAFT, dependencia dentro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que define a las APNFD como aquellas actividades y profesiones susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y que, como tales, tienen que desarrollar determinadas actuaciones en materia de prevención del lavado de activos (CNBS-URMOPRELAFT, 2018).

En tal sentido, dentro de las 40 Recomendaciones del GAFI, tal como se ha señalado anteriormente estas Recomendaciones se han ido actualizando conforme a las técnicas que han utilizado las estructuras criminales, por lo que en su Recomendación 28 denominada “Regulación y Supervisión de las APNFD” establece: “deben estar sujetas a medidas de regulación y

supervisión de la siguiente manera: 1. Los casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que éstos hayan implementado con eficacia las medidas anti lavado; y 2. Los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos anti lavado, esto debe hacerse de acuerdo al riesgo.”

Por otra parte, el GAFI cuenta con grupos regionales, para el caso que nos ocupa hablaremos del Grupo de Acción Financiera Internacional para Latinoamérica (GAFILAT), ente que fue creado a semejanza del GAFI incorporándose a las 40 Recomendaciones del GAFI como estándar internacional más reconocido contra el lavado de dinero, previendo el desarrollo de Recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra este delito.

Por lo antes expuesto, el GAFILAT ha desarrollado un documento denominado “Recopilación de Tipologías Regionales de GAFILAT” de los años 2009-2016 mismo que contó con la participación activa de delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Honduras, entre otros países que conforman el GAFILAT; como parte de una acción de dicho ente en divulgar tipologías en el marco de coadyuvar a implementar, ajustar y mejorar controles que permitan combatir el flagelo del lavado de activos.

Previo a determinar qué se abordará en el documento enunciado, es necesario entender qué es una tipología (GAFILAT, 2010) la cual es definida como “la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus

actividades criminales (p. 13 párrafo 4).

Se tomará como referencia del documento descrito la sección III “Lavado de Activos a través de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas”, para efectos de obtener un panorama sobre las técnicas que utilizan las estructuras/organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los productos de procedencia ilícita; de lo cual, se tendrá una mejor concepción de la complejidad del sistema anti lavado al que deben adaptarse las APNFD y que tomen las medidas preventivas para evitar ser utilizadas para actividades ilícitas.

Para efectos de ilustración, se utilizará como ejemplo la tipología 32 de la sección antes señalada, que se refiere al Lavado de Activos, por medio de utilización de entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios de educación, en la que se refleja que una organización criminal utiliza testaferros para adquirir bienes y crear una red de empresas con múltiples objetos sociales, entre las cuales se encuentran una fundación universitaria y un centro de estudios. (Ver Anexo 1)

Igualmente se tomará de referencia la tipología 45 de la sección antes señalada, que se refiere al Lavado de Activos, a través de sociedades de compra y venta de bienes inmuebles, en el cual una persona que se dedica al tráfico de drogas, generó sus ganancias ilícitas, las cuales colocó, estratificó e integró, constituyendo empresas fachadas que se dedicaban a la adquisición de propiedades en diferentes lugares de determinado país, dentro de las cuales, desarrollaba complejos habitacionales, dentro de estas sociedades, se desarrollaban ventas ficticias de los inmuebles, con el fin de ocultar el origen ilícito de las ganancias productos del tráfico de drogas. Dentro de las diferentes empresas creadas, los socios eran familiares cercanos y otros miembros

de la organización criminal. (Ver Anexo 2)

## **2.2 Teorías de Sustento**

### **2.2.1 Análisis de las metodologías**

El delito del Lavado de Activos es un flagelo que afecta a diversos sectores de la sociedad, utilizando actividades y profesiones claves dentro de un esquema de lavado de activos, consecuentemente, surge la necesidad de regular las actividades y profesiones, que no están relacionadas con el sistema financiero, pero que están expuestas a un riesgo elevado de ser utilizadas por el crimen organizado, con el fin de dar apariencia lícita a fondos provenientes de actividades ilícitas.

Debido a que Honduras es miembro del GAFILAT, deviene en la obligación de cumplir con las recomendaciones emitidas por dicho ente, dentro de las cuales está la regulación y supervisión de las APNFD, especialmente vulnerables a efectos de la legitimación de activos de origen ilícito, lo que da hincapié a incorporarlas dentro del ordenamiento jurídico nacional como sujetos obligados en materia de prevención y detección del Lavado de Activos.

La Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas, publicadas, en el Diario Oficial La Gaceta, el 30 de abril de 2015, incorpora como sujetos obligados a 22 actividades y profesiones, con el fin de controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos.



Actualmente, la CNBS emitió la Circular CNBS No.015/2017, contentiva de la Norma para el Registro de Personas Naturales y Jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), a fin de crear un registro en el cual las APNFD como sujetos obligados, deben realizar la inscripción correspondiente.

A pesar de la existencia de una norma de registro, no figura dentro del ordenamiento jurídico del país, el Reglamento de la Ley para la Regulación de las APNFD, en el cual se deben definir los lineamientos y procedimientos, a los que deben sujetarse las APNFD para acoplarse en el sistema anti lavado del país.

Como consecuencia de la regulación de las APNFD, como sujetos obligados, se han generados posturas en contra a la incorporación de las mismas dentro del marco legal vigente; al respecto catedráticos y profesionales del derecho, han manifestado su inconformidad con la regulación e incorporación dentro del sistema anti lavado, señalando aspectos como:

1. Que se está violentando el secreto profesional, desde el momento en que los abogados son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas.

2. Que la Constitución de la República en su artículo 245 numeral 31) faculta al presidente de la República, para que, por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ejerza la vigilancia y control sobre las Instituciones Financieras, Bancarias y Aseguradoras, pero no sobre las profesiones independientes, ya que su regulación y control le compete a los colegios profesionales.

3. Que es competencia de la Superintendencia de Sociedades, el control y vigilancia de las sociedades mercantiles y no se le da a nivel constitucional facultades de control y vigilancia, sobre las sociedades mercantiles a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

4. Que la misión del Colegio de Abogados de Honduras es regular el ejercicio profesional del derecho, en ese sentido, la misión de todo abogado es luchar por la justicia, y la misión principal del notario es prevenir el litigio, por lo que siendo la abogacía y el notariado, profesiones independientes, no deben ser confundidas con instituciones obligadas.

De lo antes expuesto, es de hacer notar que todos los países adscritos al GAFI, tienen que adecuar su ordenamiento jurídico, en consonancia a los estándares y prácticas internacionales y como se manifestó anteriormente que el flagelo del lavado de activos no tiene fronteras y ha alcanzado a todos los niveles de la sociedad. Por lo que, es necesario se emitan leyes, normas y demás disposiciones legales que permitan, prevenir que las APNFD sean utilizadas o participen directa o indirectamente en el delito de lavado de activos.

Por lo tanto, los actores dentro de la sociedad, tales como el supervisor y los supervisados, deben unificar esfuerzos en el combate del Lavado de Activos, buscando como fin primordial, debilitar las estructuras criminales que utilizan el producto de las actividades ilícitas para darles apariencia de legalidad. Siendo el momento para que las partes intervinientes, encuentren un punto de equilibrio, para incorporarse dentro del sistema anti lavado de activos, cumpliendo cada una con el rol que le corresponde conforme a Ley.

## 2.3 Conceptualización

El Lavado de Activos, se define como el proceso dirigido a dar apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas o aquellos carentes de justificación económica lícita o causa legal de su procedencia a ocultar su origen para garantizar su disfrute, este delito, en términos simples, se podría definir como el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio. Este proceso ha creado la necesidad de crear organismos internacionales en los cuales se concentren los esfuerzos multinacionales orientados para evitar que los diferentes actores económicos sean utilizados por las organizaciones criminales para dar apariencia lícita a recursos provenientes de actividades delictivas. Uno de esos órganos multinacionales es el GAFI.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un ente multinacional, que tiene como fin primordial promulgar las directrices, en el campo anti lavado de dinero, para organismos gubernamentales por todo el mundo. El GAFI ha traído cambios considerables a la manera habitual en que los bancos y los negocios de todo el mundo realizan sus actividades, para un mejor desempeño de sus labores el GAFI tiene se divide en organismos regionales que regulan el Lavado de Activos.

A nivel de Latinoamérica, el GAFILAT es la organización intergubernamental que regula y emite las directrices en materia de Lavado de Activos, creado a semejanza del GAFI, adhiriéndose a las 40 recomendaciones del GAFI como estándar internacional más reconocido contra el lavado de dinero, previendo el desarrollo recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales.

Dentro de esos estándares y recomendaciones de mejora, están las tipologías que podría definirse como la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales, las cuales se derivan de los aspectos señalados en las 40 recomendaciones del GAFI.

Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, es una lista detallada de estándares apropiados para que sean implementados por los países miembros, que abarcan aspectos como la identificación de riesgos y la creación de políticas adecuadas; el sistema de justicia penal y la imposición de las leyes; el sistema financiero y su regulación; la transparencia de personas y acuerdos jurídicos y la cooperación internacional, los cuales deben implementarse dentro de los ordenamientos jurídicos que complementados con los sistemas anti lavado de los diferentes actores permiten disminuir los riesgos de exposición al lavado de activos.

Un sistema anti lavado, es un componente esencial de cumplimiento de un sujeto obligado, cuyo objetivo primordial es garantizar que se esté cumpliendo completamente con las leyes y normativas correspondientes, diseñado para mitigar los riesgos de lavado de activos que pueda encontrar el sujeto obligado.

Dentro de los sujetos obligados, no se encuentra únicamente las instituciones financieras, también comprenden a las APNFD que son todas aquellas actividades y profesiones susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y que, como tales, tienen que desarrollar determinadas

actuaciones en materia de prevención del lavado de activos.

## **2.4 Marco Legal**

La Constitución de la República de Honduras, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 1982, contempla que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Para lo cual el Estado de Honduras ha emitido leyes especiales en materia de prevención y detección del lavado de activos, las cuales se abordarán a lo largo de la presente tesis.

Honduras es signataria de diversos convenios internacionales contra el tráfico ilícito de estupefacientes, delincuencia organizada transnacional y financiamiento del terrorismo; por consiguiente, debe contar con un sistema que le permita ejercer la regulación y supervisión de las instituciones financieras, no financieras, actividades, profesiones y cualquier otra susceptible a utilizarse para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

En tal sentido, es necesario conocer las disposiciones legales vigentes en el País para conocer el ámbito de las APNFD, como sujetos obligados que deben cumplir con las obligaciones que las leyes establecen. Para lo cual, abordaremos la especialidad de diferentes leyes que conforman el sistema anti lavado, de modo que se logre realizar un mapeo de las exigencias que, a instancia internacional, es decir en base a las Recomendaciones del GAFI se incorporan en el ordenamiento jurídico nacional.

## **Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.**

Tiene como finalidad la lucha contra la criminalidad organizada de conformidad a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y demás instrumentos internacionales ratificados por Honduras; lograr la legítima protección del interés público, en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe, mediante el desapoderamiento de bienes, productos, instrumentos o ganancias, originados, obtenidos o derivados en contravención a la Ley.

En su artículo 2 numeral 4), dispone que la Ley tiene como objeto regular las obligaciones de personas naturales o jurídicas, que se dedican al ejercicio de profesiones o actividades susceptibles de ser utilizadas en las transferencias, uso, ocultamiento y circulación de bienes, productos, instrumentos originados en actividades ilícitas o surgidas como producto de la criminalidad.

Para la aplicación de esta Ley, se señala en su artículo 21 que no se invocará el Secreto Bancario, el Secreto Profesional o Secreto de Estado, de igual forma faculta al Ministerio Público para inspeccionar o en su caso incautar, los protocolos de los notarios.

Se señala en el artículo 25 la obligación de las APNFD, la obligación de reportar cuando se tenga conocimiento de la existencia de bienes, productos, instrumentos o ganancias de procedencia dudosa o inusual.

## **Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo**

Esta Ley tiene como finalidad establecer medidas para la prevención, localización, represión y control de las actividades orientadas al financiamiento del terrorismo, así como la aplicación de las disposiciones contenidas en el Convenio Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo de 1999.

El artículo 42, incluye como sujetos obligados a abogados, expertos contables externos, de igual forma, les impone la obligación de reportar a la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aquellas transacciones definidas como atípicas o sospechosas.

En cuanto a la supervisión, vigilancia y control, en relación al delito de Financiamiento del Terrorismo, el artículo 47 confiere a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la facultad de supervisión, a través de la superintendencia correspondiente.

Se señala en su artículo 53, la salvedad en relación al secreto bancario, profesional o de Estado, con el fin de lograr una investigación eficiente que conlleve al control y mitigación de este delito.

## **Ley Especial Contra el Lavado de Activos**

Dentro del Decreto Legislativo No. 144-2014, contentivo de la Ley Especial Contra el

Lavado de Activos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2015, vemos que se contempla de manera general a las APNFD, específicamente al definir las siglas APNFD dentro del Artículo 2 numeral 3).

Seguidamente, en los Artículos 3 y 4 se observa la creación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo con sus siglas CIPLAFT, dicha Comisión es dependiente del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) convirtiéndose como el órgano de coordinación responsable de asegurar que el sistema de prevención, control y combate contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo contemplados en sus leyes especiales respectivamente, funcionen de forma eficiente y en armonía a las directrices de organismos internacionales como la ONU y la OEA; así como en consonancia a los estándares internacionales relacionados a la materia.

La CIPLAFT está integrada por representantes permanentes del aparato estatal como son:

1. Comisionado Presidente de la CNBS;
2. Director Ejecutivo de la OABI;
3. Secretario de Defensa Nacional;
4. Secretario de Finanzas;
5. Secretario de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización;
6. Secretario de Seguridad;
7. Secretario Ejecutivo del CNDS;
- y, 8. Coordinador para la regulación de APNFD de la CNBS.

Vemos que dentro de la CIPLAFT se da la importancia en incorporar dentro de sus integrantes a la persona que ostente el cargo de coordinador en temas de APNFD, mismo que se encuentra dentro de la CNBS; lo cual se abordará más adelante.

Dentro de las funciones de la CIPLAFT, entre otras, encontramos en el Artículo 5 de la



referida Ley que debe: 1. Elaborar la estrategia nacional de prevención, control y combate en materia de lavado de activos, así como el desarrollo del mapa de riesgo país sobre la identificación y mitigación de los riesgos inherentes a dicha actividad; 2. Promover la actualización del marco legal y las reformas normativas necesarias para adecuarlas a las innovaciones que se den a nivel de los estándares y prácticas internacionales; y, 3. Establecer el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de la prevención y combate de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Entrando en materia, el Artículo 18 de la Ley dispone la obligación de las APNFD en el sentido que las disposiciones referentes a las instituciones supervisadas por la CNBS relacionadas al delito de lavado de activos y testaferrato son igualmente aplicables a las APNFD, sean personas naturales o jurídicas, regulares o irregulares, que realicen 21 actividades y profesiones, que se consignarán en detalle en posteriores apartados.

En tal sentido, la referida Ley establece en su Artículo 20 que la supervisión de las APNFD debe regular, vigilar y controlar las actividades y profesiones enunciadas en el Artículo expuesto en el párrafo que antecede. A lo cual, debe tomarse en consideración el tamaño, organización, estructura, complejidad y recursos de las operaciones de las APNFD; por lo que denota que se busca distinguir a las APNFD del sector financiero, ya que se trata del sector real de la economía que no puede ser regulado de la misma forma, por las particularidades propias de los sectores considerados APNFD.

Por otra parte, gran número de las APNFD son personas jurídicas por lo que es oportuno

destacar que la Ley señala respecto a la responsabilidad de la persona jurídica, específicamente en el Artículo 43 de la misma, en relación al involucramiento de la persona jurídica en la perpetración o facilitación de los delitos tipificados en la misma estableciendo que independientemente de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores, el órgano jurisdiccional competente debe sancionar también a la persona jurídica si es por primera vez la multa a aplicar es el 100% del monto lavado; y si fuese una segunda vez se aplica nuevamente la multa mencionada más su cierre definitivo o cancelación según su naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores.

Asimismo, señala cuando se trate de personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la CNBS por efecto de esta Ley o de la Ley para la Regulación de las APNFD, el órgano jurisdiccional debe notificar la sentencia condenatoria a la CNBS para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes sobre la materia.

### **Ley para la Regulación de las APNFD**

Mediante el Decreto Legislativo No. 131-2014, contentivo de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (en lo sucesivo APNFD), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2015, vemos que por primer vez en el ordenamiento jurídico nacional se integra la mencionada ley, en vista que al ser supervisadas por la CNBS las instituciones financieras se ha logrado que adopten medidas para prevenir el lavado de activos; sin embargo a efecto de lograr mayor efectividad la Ley considera que es necesario contar con una autoridad estatal que tenga la comprensión, capacidad técnica y estructura operativa necesaria para

supervisar, sancionar y adoptar las medidas necesarias para combatir y prevenir el delito de lavado de activos en las APNFD.

De igual manera, la referida Ley considera que para prevenir que Honduras sea utilizada para actividades criminales constitutivas del delito de lavado de activos, es necesario que las APNFD cuenten con sistemas eficaces para el monitoreo y cumplimiento del riesgo de lavado de activos.

Es por ello que la Ley para la Regulación de las APNFD establece un marco normativo referente las disposiciones generales aplicables a las APNFD, obligaciones, registro de las APNFD, facultades de la CNBS, régimen sancionatorio, entre otros aspectos.

Para lo cual, es necesario referirse al Artículo 1 de la Ley en mención, ya que dispone que el objetivo es establecer medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, las APNFD deben implementar para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos. Asimismo, contempla que la CNBS es competente para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte de los sujetos obligados.

Ahora bien, surge la interrogante ¿qué dependencia dentro de la CNBS es la encargada de supervisar a las APNFD? De conformidad al Artículo 2 numeral 13) y el Artículo 5 disponen que la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo, Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT) es la unidad dependiente de la CNBS encargada de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a APNFD, su

supervisión vigilancia y establecimiento de las medidas que deben implementar dichas personas naturales y jurídicas en cumplimiento a la presente Ley, Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y demás disposiciones relativas a la materia.

En tal sentido, al haber establecido claramente quién ejercerá la supervisión de las APNFD, es necesario señalar cuáles son las actividades y profesiones obligadas sujetas a las leyes antes relacionadas, las cuales se describen en el Artículo 3 de la presente Ley, en el siguiente orden:

1. Entidades que prestan servicios financieros internacionales que operan en el territorio nacional no sujetas a supervisión por la CNBS;	8. Las que se dediquen a la compra, venta, arrendamiento y distribución de: automóviles, aeronaves y, medios de transporte marítimo;	15. Las operaciones sistemáticas o sustanciales realizadas en forma magnética, electrónica, telefónica u otras formas de comunicación; de emisión, venta o compra de cheques de viajero, giros postales o cualquier otro título o documento representativo de valor;
2. Las empresas que son prestatarias o concesionarias de servicios postales o de encomiendas que realicen operaciones de giros de divisas o de traslados de distintos tipos de caudales, valores o dinero;	9. Las que se dediquen de forma habitual al servicio de préstamos no bancarios;	16. Los Clubes o asociaciones deportivas;
3. Las entidades que, en forma habitual, se dediquen a operaciones de explotación de juegos de azar, tales como: casinos, tragamonedas, bingos y loterías, de manera tradicional o electrónica;	10. Las que tengan como actividad el transporte o traslado de caudales, valores, o dinero;	17. Juegos deportivos de carácter internacional en los que haya participación de venta de boletería, salvo los FIFA o que estén dentro de la estructura deportiva oficial;
4. Las que Presten servicios de transferencia y/o envío de dinero;	11. Las que se dediquen al servicio de blindaje de vehículos e inmuebles;	18. Los conciertos o espectáculos
5. Las que se dediquen a la actividad habitual de arrendamiento, compra y venta de bienes raíces;	12. Los Abogados, Notarios y Contadores Públicos cuando lleven a cabo operaciones	19. Los Hoteles y casas de empeño;

	<p>para sus clientes relacionados a las actividades de:</p> <p>compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la creación, operación, administración o compra y venta de sociedades mercantiles;</p> <p>así como la creación, operación o administración de sus estructuras jurídicas;</p>	
6. Las que se dediquen a la compra y venta de antigüedades, obras de arte, inversión filatélica u otros bienes suntuarios;	13. Las operaciones de ahorro y préstamo;	20. Las Transacciones de bolsas de valores; y,
7. Las que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos, la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos;	14. Las operaciones sistemáticas o sustanciales en cheques o cualquiera otro título o documento representativo de valor;	21. Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondo y cualquier otra actividad o transacción realizada en circunstancias o medios actuales o por usarse en el futuro.

Dentro del listado de las APNFD se aprecia que forman parte del sector real de la economía y como cualquier persona jurídica existente o venidera, se inscribirán en los registros mercantiles, municipales correspondientes; o bien afiliarse a determinada cámara de comercio, así como gestionar el otorgamiento de licencias o permisos para la operación de personas naturales o jurídicas. Por lo que, la Ley manda en su Artículo 4 que los registros mercantiles, alcaldías municipales y cualquier institución estatal que registre, afilie u otorgue permisos deben proporcionar toda la información sobre aquellas APNFD que la CNBS solicite al tenor del cumplimiento de la presente Ley.

Otro punto que es preciso mencionar es que la Ley enmarca el régimen legal al que se deben regir las APNFD, conforme al Artículo 9 de la misma, dichos preceptos son los que hemos señalado en la presente tesis, que siempre es oportuno referirse con el fin que se logre evidenciar la complementariedad de las leyes en la materia.

Por lo que, el régimen legal para las personas naturales y jurídicas que se dediquen a APNFD es la presente Ley y en lo que fuese aplicable por la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre la Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y los reglamentos y resoluciones emitidas por la CNBS y el BCH. Continúa contemplando el mencionado Artículo que lo no previsto en las leyes, reglamentos y resoluciones queda sujeto lo establecido en el Código de Comercio y, en su defecto, por las demás leyes vigentes en la República.

En relación a las obligaciones de las APNFD, el Artículo 10 dispone que deben cumplir las siguientes: 1. Obligaciones de registro y actualización de su información para su plena identificación; 2. Realizar el reporte de transacciones en efectivo, múltiples, financieras y operaciones sospechosas; 3. Implementar un Programa de Cumplimiento; 4. Comunicar a los clientes sus obligaciones de reporte conforme a lo establecido en la Ley; 5. Dar acceso al personal de la CNBS a todos los libros y documentos que requieran para verificar el cumplimiento de la Ley.

Considerando la obligación de registro expuesta en el artículo anterior, los Artículos 11, 13, 14 y 15 regulan que las APNFD deben inscribirse en el Registro a cargo de la CNBS. Para la emisión del permiso de operación anual de las APNFD, las municipalidades deben requerir la

constancia de registro emitida por la CNBS. Igualmente, las APNFD deben actualizar anualmente la información en el registro dentro de ciertos plazos establecidos, tales como: 1. Para las personas naturales que son titulares de una empresa mercantil dentro de los primeros quince (15) días de febrero de cada año; y, 2. Las sociedades mercantiles constituidas conforme al Código de Comercio que se dediquen a APNFD dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la Asamblea General de Socios o Accionistas.

Seguidamente, se establece un cobro de actualización de registro mediante el cual deben enterar a la Tesorería General de la República la cantidad de L500.00, dichos fondos se destinarán exclusivamente para el funcionamiento de la URMOPRELAFT, para lo cual la CNBS debe rendir anualmente al Congreso Nacional un informe del manejo de dichos recursos.

Al igual las demás leyes que se han relacionado, esta Ley no es la excepción en regular el secreto profesional en su Artículo 19, en el sentido que no se puede invocar el mismo para efectos de la aplicación de la presente Ley.

Por otro lado, lo relacionado a la reserva y confidencialidad que regula la Ley, al establecer la prohibición a las APNFD poner en conocimiento de persona alguna que las autoridades competentes hayan solicitado información, por lo que el empleado de una APNFD que incumpla la disposición contemplada en el Artículo 21 incurre en el delito de infidencia.

Es importante acotar y, sobre todo, conocer cuáles son las facultades que se confieren a la CNBS, aparte de las atribuciones que las demás leyes en materia de lavado de activos le otorgan.

Por tanto, el Artículo 22 contempla las siguientes: 1. Emitir los reglamentos para la aplicación de la presente Ley; 2. Emitir los formatos para registro y actualización de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a APNFD; 3. Emitir la normativa que contenga el Régimen de obligaciones, políticas, medidas de control, vigilancia, mantenimiento de registros, identificación de los clientes y periodicidad de los reportes por las APNFD; 4. Informar inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) cuando en el proceso de verificación realizado a las APNFD identifique y determine que una o varias operaciones realizadas tienen características para ser consideradas sospechosas; 5. Capacitar a las APNFD con el fin que den cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley; 6. Celebrar convenios con instituciones del sector público y privado que faciliten la implementación de la presente Ley; y, 7. Imponer las sanciones correspondientes.

Por último, la Ley señala la obligación para la CNBS de emitir e implementar los reglamentos que sean necesarios en cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley; sin embargo, actualmente no se cuenta con el Reglamento de esta, por lo que no se incorpora dentro del marco legal de la presente tesis.

### **Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos**

Mediante la Resolución SB No.348/27-04-2016, contentiva del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de mayo de 2016, en el Artículo 2 se define, entre otros, el término de “Sujeto Obligado” en el que se



incorpora a las APNFD como tales con el propósito que sean responsables de la prevención y detección de actividades ilícitas, por medio del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos.

Es de mencionar que el referido Reglamento no es el propio para las APNFD; no obstante, regula ciertos aspectos en los que incluye a las APNFD; asimismo dicho Reglamento es de aplicación supletoria para las mismas. Por consiguiente, los temas que incorpora el Reglamento a las APNFD son los relacionados a cuentas o productos financieros de sujetos obligados, a lo cual el Artículo 35 señala que se deben mantener expedientes de los sujetos obligados cuando inicien relaciones o mantengan cuentas, teniendo como mínimo: 1. Comunicación del Funcionario de Cumplimiento nombrado; 2. Copia de la carta de entrega del Programa de Cumplimiento a la CNBS; 3. Nombre del órgano supervisor; 4. Nombre de la firma de auditoría externa; y 5. En caso que sean APNFD requerir el comprobante de registro realizado ante la URMOPRELAFT.

### **Norma para el Registro de Personas Naturales y Jurídicas que se Dedicuen a Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)**

El objeto de esta Norma es establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas denominadas Sujetos Obligados, para ser inscritos en el Registro de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).

Define el procedimiento para la inscripción en el registro de APNFD, el referido registro estará a cargo de la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de

Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT), dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Se contemplan aspectos como los órganos de autorregulación que son los órganos que actuarán como intermediarios entre la Comisión y las APNFD, tales como Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, Unión de Notarios y cualquier otra institución con características similares.

Un aspecto muy relevante es que se permite a las APNFD, para que puedan realizar su solicitud en línea, la cual será objeto de revisión previo a la aprobación de la inscripción en el registro, así mismo indica que la duración de la inscripción es de un año, debiendo actualizarse cualquier cambio relevante en la información reportada, con el fin de mantener actualizado el expediente de registro.

En cuanto a la suspensión y cancelación, podrá realizarse por solicitud de autoridad competente, o a solicitud de parte. Para el caso de la cancelación, solamente podrá realizarse, si el sujeto obligado a discontinuado la prestación de la actividad, por la disolución de la persona jurídica y por las operaciones de fusión y absorción de sujetos obligados.

En cuanto a las sanciones, se señala que será atribución de la CNBS, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones que se emita para tal efecto.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

En el presente capítulo se desarrollarán aspectos relacionados con la metodología a implementar con la finalidad de responder las preguntas planteadas objeto de la investigación, los enfoques y métodos a utilizar, así como las técnicas o instrumentos aplicados, para determinar si las APNFD, están preparadas para implementar dentro de su funcionamiento los controles y estándares internacionales que rigen el sistema anti lavado.

Se utilizarán entrevistas a expertos en relación al tema, a sujetos obligados y a funcionarios del ente regulador para conocer sus opiniones en relación a la problemática planteada, con el fin de obtener información que permita responder las preguntas planteadas, así como el objetivo general y los objetivos específicos.

En relación a las limitantes encontradas, está la falta de Reglamentación de la Ley especial que regula al sector APNFD.

### **3.1 Congruencia metodológica**

Siendo que esta investigación se fundamenta en Teorías de Sustento que permitan analizar el problema planteado sobre la complejidad del sistema anti lavado de activos respecto a las APNFD, es necesario que exista congruencia y consistencia lógica entre la información, el problema y el abordaje que se lleve a cabo.

### 3.1.1 Definición operacional de las variables

**Tabla 1. Matriz Metodológica**

Título	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo		Variables	
			General	Específico	Independientes	Dependientes
Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del Sistema Anti Lavado de Honduras	La complejidad del sistema de lavado de activos para que el sector APNFD pueda adaptarse a la regulación nacional, los estándares y prácticas internacionales.	¿Cuál es la complejidad del sistema de lavado de activos para que las APNFD puedan adaptarse?	Analizar el marco jurídico nacional, frente a las exigencias internacionales relacionadas con las Actividades y Profesiones Financieras no Designadas en materia de Lavado de Activos.	1. Investigar cuáles son las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes que afectan a los sujetos obligados específicamente a las APNFD.	Las 40 Recomendaciones del GAFI	Sistema Anti Lavado de Activos
		¿Por qué las APNFD deben adaptarse a un sistema anti lavado?		2. Describir las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para lavar activos por medio de las APNFD.		
		¿Cuál es el papel que juegan las APNFD en el esquema del lavado de activos?		3. Comparar la regulación de las APNFD, a nivel regional e internacional.	Informes de Evaluación mutua del GAFILAT	
		¿Está listo el sector real de la economía para adaptarse al sistema de cumplimiento de prevención del lavado de activos?		4. Estudiar la complejidad del Sistema Anti Lavado, con el propósito de determinar si el sector APNFD está listo para adecuarse a dicho sistema.	Ley para la Regulación de APNFD	

**Tabla 2. Operacionalización de las variables.**

Variables Independientes	Conceptos		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Las 40 Recomendaciones del GAFI	Lineamientos que definen estándares internacionales y mejores prácticas en relación al Lavado de Activos	Regulación de rubros del sector real de la economía en materia de lavado de activos (APNFD)	Estándares internacionales y mejores prácticas	Derecho positivo vigente y comparado.	Documental
Tipologías de Lavado de Activos.	Métodos que utilizan las organizaciones criminales para el lavado de activos	Formas más comunes utilizadas para el Lavado de Activos por medio de la APNFD	Técnicas documentadas usadas para el Lavado de Activos	Derecho positivo vigente y comparado	Documental, Entrevista y Apuntes del Investigador
Informes de Evaluación Mutua del GAFILAT	Evaluaciones realizadas a diferentes miembros del GAFILAT, para determinar el grado de cumplimiento técnico y efectividad de las 40 Recomendaciones.	Cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI.	Evaluaciones periódicas de los países integrantes del GAFI	Derecho positivo vigente y comparado	Documental
Ley y Reglamento APNFD	Disposiciones legales vigentes en Honduras, en relación a la regulación de las APNFD	Regulación de las APNFD	Normas vigentes en el país orientadas específicamente a la regulación de las APNFD	Derecho positivo vigente	Documental y Apuntes del Investigador

**Tabla 3. Operacionalización de las variables.**

Variable Dependiente	Conceptos		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			

Sistema Anti Lavado de Activos	Es un componente esencial de cumplimiento de un sujeto obligado, cuyo objetivo primordial es garantizar que se esté cumpliendo completamente con las leyes y normativas correspondientes, diseñado para mitigar los riesgos de lavado de activos que pueda encontrar el sujeto obligado.	Procesos integrados con el fin de mitigar los riesgos de lavado de activos que pueda encontrar el sujeto obligado.	Estándares internacionales, mejores prácticas y disposiciones legales vigentes.	Derecho positivo vigente y comparado.	Documental, Entrevista y Apuntes del Investigador.
--------------------------------	--	--	---	---------------------------------------	--

**3.2 Enfoque y métodos**

En cuanto al enfoque y métodos con el que se desarrolla la investigación, se trata de un enfoque analítico-cualitativo, lo anterior en virtud a lo señalado por Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio ( 2010), quienes exponen “la investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 364). Es decir, que el objetivo primordial es tener un enfoque de la realidad desde una visión subjetiva del problema, analizándolo desde la perspectiva de diferentes actores que participan en un entorno relacionado con la problemática planteada.

Desde esta perspectiva, se ha realizado un estudio exhaustivo de la situación actual del sector APNFD, así como los estándares y disposiciones que regulan al Lavado de Activos y que deberán aplicarse a sujetos que son parte del sector APNFD, como parte del Sistema Anti Lavado.

Las investigaciones cualitativas se basan en una lógica y procedimiento inductivo, que consiste en explorar, describir, y luego generar perspectivas teóricas. Van de lo particular a lo general. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Hernández Sampieri et al., 2010). Por tanto, el método investigativo utilizado en el presente trabajo de investigación es el inductivo.

### **3.3 Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es no experimental, en vista que no se manipulan las variables. En el análisis de la problemática que se ha planteado se analiza el Sistema Anti Lavado en Honduras, al cual deben adecuarse empresas del sector real, que por mandato de Ley deben implementar dentro de sus políticas y estructura, estándares internacionales con el fin de combatir el delito del Lavado de Activos.

En cuanto al tipo de investigación, se utilizará una investigación de tipo transversal, en vista que se describen variables y se analizan en un momento concreto, no se analiza su evolución en un periodo de tiempo. Esta observación y análisis puntual permite estudiar la problemática planteada y formular conclusiones que permitan alcanzar los objetivos planteados. En tal sentido, se ha recopilado doctrina, legislación nacional vigente y la experiencia de otros países en relación a las APNFD y los avances en relación a su inclusión dentro del Sistema Anti Lavado, de acuerdo a los estándares emitido por el GAFI y el ordenamiento jurídico interno de cada país.

Por otra parte, el presente estudio es de tipo descriptivo, en vista que se detallan los estándares y prácticas internacionales que definen un sistema anti lavado de activos, la forma en

que deben adecuarse los países adscritos al GAFI, para su cumplimiento y cómo afecta al sector APNFD, el ser incorporado como sujeto obligado, a este efecto se ha estructurado el problema objeto de análisis siguiendo una serie de pasos, todos ellos guiados por los asesores temático y metodológico, como son:

1. Selección del tema de investigación.
2. Definición del problema y los objetivos del trabajo investigativo.
3. Estructuración del Marco Teórico, que permite recolectar la doctrina, legislación comparada y legislación nacional vigente que sustente la investigación.
4. Aplicación de técnicas e instrumentos de investigación que contribuyan a la obtención de información real dentro del contexto de la problemática abordada.
5. Recolección de datos e información mediante entrevistas a expertos y estudio documental que permitan analizar los resultados y definir la aplicabilidad de la propuesta que planteada.
6. Conclusiones del trabajo de investigación.

### **3.3.1 Población**

La población que forma parte de la presente investigación está conformada por:

1. Las que se dediquen a la compra, venta, arrendamiento y distribución de: automóviles, aeronaves y, medios de transporte marítimo;
2. Los Abogados y Notarios cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la creación, operación, administración o compra y venta de sociedades mercantiles; así como la creación, operación o administración de sus estructuras



jurídicas;

3. Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

4. Superintendencia de Sociedades Mercantiles;

5. Expertos en el tema.

### **3.3.2 Muestra**

La muestra seleccionada para la investigación es no probabilística discrecional, en virtud que la elección de los expertos se ha realizado en base al conocimiento y juicio de los investigadores, seleccionando a cinco (5) personas que se consideran idóneas por su experiencia y participación y conocimiento en la regulación, supervisión y control de las APNFD, en temas de Lavado de Activos.

### **3.3.3 Unidad de análisis**

Ya que sido definida la población de la investigación, es preciso delimitar los datos que la misma aportará:

En los sujetos señalados como APNFD, se pretende obtener información, sobre los avances en cuanto a la implementación en sus organizaciones de los estándares y prácticas en materia de Lavado de Activos y de qué manera afecta la operatividad el adecuarse a un sistema Anti Lavado de Activos.

En cuanto a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se espera recabar información en

relación a la regulación, control y fiscalización del ente regulador, y cuáles han sido los principales desafíos al incorporar al sector APNFD como sujetos obligados.

De igual forma, mediante la entrevista de expertos, se pretende determinar las repercusiones que tendrá en el sector APNFD, incorporarse a un sistema anti lavado de activos, con el fin de dar cumplimiento al marco regulatorio nacional y a los estándares internacionales.

### **3.4 Técnicas o instrumentos aplicados**

#### **3.4.1 Técnicas**

Las técnicas a utilizar en la investigación serán el análisis documental y del ordenamiento jurídico, la entrevista y los apuntes de los investigadores. Dichas técnicas permiten ordenar y estructurar la investigación, así como los datos e información consultados e incorporados en el documento.

#### **3.4.2 Instrumentos**

1. Análisis documental y del ordenamiento jurídico: Permite la extracción de información para ser analizada utilizando la doctrina encontrada sobre la problemática objeto de investigación, el derecho comparado y los estándares y mejores prácticas internacionales que permite fundamentar las teorías en que se sustenta la investigación.

2. Entrevistas: Esta técnica permite la recopilación de información mediante una conversación profesional con expertos que harán aportes mediante su experiencia y percepción de la situación las APNFD, al incorporarse a un sistema anti lavado de activos, con el fin de dar cumplimiento al marco regulatorio nacional.

3. Apuntes del Investigador: Este instrumento es un complemento de las técnicas de investigación utilizadas, que permite al investigador tomar contacto con la problemática planteada y presentar sus opiniones y datos que surgen como resultado de la aplicación de las técnicas antes descritas y, por lo tanto, se realiza durante todo el proceso investigativo.

### **3.4.3 Proceso de validación**

Las autoridades universitarias requieren que la entrevista que sea realizada a los expertos sea validada a efecto de tener resultados confiables y útiles a la investigación. Por esta razón la misma es sometida a la revisión del Asesor Metodológico, **Abogado Carlos Espinal Cardona**, quien la ha revisado previo a su aplicación.

### **3.5 Fuentes de información**

Las fuentes de información primaria que son aquellas que contienen información original utilizadas en la presente investigación son: las entrevistas a la población seleccionada, los apuntes del investigador, así como, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito; Ley contra el Financiamiento del Terrorismo; Ley Especial contra el Lavado de Activos; Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos; y, Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas; demás legislación hondureña, así como, leyes extranjeras.

Por su parte las fuentes secundarias, que contienen información sintetizada o análisis o interpretación de otros autores, utilizadas en la presente investigación son diccionarios, comentarios sobre leyes, bibliografías, tesis, entre otras.

### **3.6 Limitantes del Estudio**

Las principales limitantes que se plantean en la investigación están asociadas a la falta de una regulación y supervisión efectiva que permita analizar adecuadamente, cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las APNFD y cuáles serían las recomendaciones para solucionar esa problemática.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS**

En este capítulo se describe e ilustra la información obtenida mediante las opiniones y expertos técnicos y legales dentro del ámbito del sistema anti lavado de Honduras y relacionada a los objetivos de estudio; por medio del análisis de los apuntes del investigador, entrevistas, tablas, figuras y otros materiales de soporte, los que serán analizados con el fin de responder a las preguntas planteadas y los objetivos generales y específicos, de ese modo contribuir a realizar el análisis sobre las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas dentro del Sistema Anti Lavado de Honduras.

Asimismo, se realizará un análisis integral de todas las fuentes de información planteadas, con el objetivo de generar resultados que permitan plantear las conclusiones y observaciones relacionadas con los objetivos fijados al inicio del presente estudio.

### **4.1 Análisis Documental**

El surgimiento de las APNFD va desde los estándares internacionales hasta la legislación propia de cada país. En el caso de Honduras, se denota que en el año 2002 mediante el Decreto Legislativo No. 45-2002, contenido de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, se contemplaba disposiciones aplicables a otros obligados catalogados como personas naturales o jurídicas supervisadas o no por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Dentro de las cuales se enunciaban ocho (8) sectores de los cuales no se observa una regulación profunda al respecto, a diferencia de lo que se establece actualmente tanto en la Ley

Especial Contra el Lavado de Activos, como en la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y que se cuenta con veintidós (22) sectores reales de la economía que son APNFD.

En ese sentido, en 2010 a través de la Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito tiene por objeto regular, entre otros aspectos, las obligaciones de personas naturales o jurídicas, que se dedican al ejercicio de profesiones o actividades susceptibles para ser utilizadas en las transferencias, ocultamiento, circulación de bienes, productos e instrumentos originados en actividades ilícitas o surgidos como producto de la criminalidad.

Por otro lado, la Ley en mención establece la obligación de las APNFD en reportar cuando se tenga conocimiento de la existencia de bienes, productos, instrumentos o ganancias de procedencia dudosa o inusual al Ministerio Público, a fin de que se inicie el procedimiento de privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito.

Consecuentemente, el Decreto Legislativo No. 241-2010 del cual emana la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, incluye como sujetos obligados a abogados y contadores e impone la obligación de reportar a la Unidad de Información Financiera, actualmente llamada Unidad de Inteligencia Financiera, aquellas transacciones atípicas o sospechosas.

Es de hacer notar que, en las leyes enunciadas anteriormente, se refleja el comienzo de la noción de las APNFD. Posteriormente, con la publicación del Decreto Legislativo No. 144-2014, en el cual entra en vigencia la nueva Ley Especial Contra el Lavado de Activos misma que deroga

el Decreto No. 42-2002, ya se le da un mayor énfasis a la regulación de APNFD, por ejemplo, se establece la obligación que todas las disposiciones referentes a las instituciones supervisadas por la CNBS relacionadas a los delitos de lavado de activos y testaferratos son igualmente aplicables a las APNFD y se contemplan los veintidós (22) sectores.

Igualmente, señala responsabilidades de las personas jurídicas que cometan delitos tipificados en la Ley y se contempla específicamente cuando se trate de APNFD, el órgano jurisdiccional debe notificar la sentencia respectiva a la CNBS para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes sobre la materia.

La Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (en lo sucesivo APNFD), establece que para prevenir que Honduras sea utilizada para actividades criminales constitutivas del delito de lavado de activos, es necesario que las APNFD cuenten con sistemas eficaces para el monitoreo y cumplimiento del riesgo de lavado de activos, por tanto se establece la necesidad de ser supervisadas por la CNBS, con el fin de lograr mayor efectividad por ser un ente que cuenta con la comprensión, capacidad técnica y estructura operativa necesaria para supervisar, sancionar y adoptar las medidas necesarias para combatir y prevenir el delito de lavado de activos.

Es por ello que se establece un marco normativo referente a las disposiciones generales aplicables a las APNFD, obligaciones, registro de las APNFD, facultades de la CNBS, régimen sancionatorio, entre otros aspectos.

Esta Ley impone a las APNFD el deber de implementar los controles necesarios para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos, como ser: 1. Obligaciones de registro y actualización de su información para su plena identificación; 2. Realizar el reporte de transacciones en efectivo, múltiples, financieras y operaciones sospechosas; 3. Implementar un Programa de Cumplimiento; 4. Comunicar a los clientes sus obligaciones de reporte conforme a lo establecido en la Ley; 5. Dar acceso al personal de la CNBS a todos los libros y documentos que requieran para verificar el cumplimiento de la Ley.

El Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, define el término “Sujeto Obligado” en el que se incorpora a las APNFD como tales con el propósito que sean responsables de la prevención y detección de actividades ilícitas, por medio del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos.

Actualmente, existe un proceso de registro de las APNFD, el cual está regulado por medio de la Norma para el Registro de Personas Naturales y Jurídicas que se Dediquen a Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), en la cual se establecen los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas denominadas Sujetos Obligados, para ser inscritos en el Registro de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).

Define el procedimiento para la inscripción en el registro de APNFD, el referido registro estará a cargo de la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de



Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT), dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Se contemplan aspectos como los órganos de autorregulación que son los órganos que actuarán como intermediarios entre la Comisión y las APNFD, tales como Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, Unión de Notarios y cualquier otra institución con características similares.

## **4.2 Entrevistas**

En este acápite se señalan los resultados más relevantes de las entrevistas realizadas al Director de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Superintendencia de Sociedades Mercantiles, sujetos obligados (APNFD) y expertos en el tema (Exdirector de la OABI), quienes compartieron sus experiencias y conocimientos técnicos en relación al Sistema Antilavado de Activos en Honduras y cómo relaciona a sectores de la economía señalados como APNFD.

### **Entrevista No. 1**

**Institución: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) – Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**

**Nombre y Cargo del Entrevistado: Abogado César Castellanos – Director**

A manera de preámbulo, dentro de la entrevista se consultó al Director de la UIF qué es la Unidad de Inteligencia Financiera, a lo cual en síntesis explicó que producto de estándares internacionales, derivado de Convenciones Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, tales como las Convenciones de Viena y Palermo se habla por primera vez del lavado de activos, el tráfico de drogas y la delincuencia organizada; entonces se comienza a abordar medidas para el blanqueo de dinero o lavado de activos como se conoce en nuestro país, por lo que se utiliza la concepción de autoridades estatales que luchan contra dicho flagelo, que es donde entra en escena una UIF.

Ahora bien, explica que por medio del GAFI se materializa y nace la UIF, donde vemos que en la Recomendación 29 se define la UIF, su rol y sus funciones principales. Básicamente, es la unidad central encargada de recibir información relacionada con Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que producen los sujetos obligados (tanto sistema financiero como las APNFD), siendo sus funciones principales recibir, analizar y divulgar esos análisis de los ROS. En el contexto nacional, aparte de las funciones mencionadas se ha agregado mediante la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas el registro y supervisión de las APNFD, es como surge la relación directa entre la UIF y las APNFD.

Seguidamente, se consultó cuáles han sido los avances en otros países de la región en cuanto a la regulación de las APNFD en el país, a lo cual contestó que a nivel mundial las APNFD son “el abismo negro del estándar internacional” ya que ningún país en el mundo tiene totalmente cumplida la regulación y supervisión de las APNFD. Asimismo, existen diversos sectores de APNFD que varían entre los países ya que su clasificación depende de la realidad de cada país en

función de sus riesgos, por ejemplo, Honduras incluye a los hoteles como APNFD, pero otros países no; por otro lado, en algunos países las empresas que comercializan ganado son APNFD a diferencia de nuestro país que no es catalogada como tal.

A su criterio, al realizar un comparativo de APNFDs con otros países, sirve de insumo para que el país realice un ejercicio de evaluación de riesgo donde se determine qué sectores son vulnerables a ser utilizados para lavar activos y se podrán ir agregando ciertos sectores dependiendo del grado de exposición de riesgo, por ejemplo, las empresas que comercializan ganado.

En términos generales, todos los países tienen ideas propias respecto a las APNFD; no obstante, si cumplen con el mínimo de categorías de APNFD que establece el estándar de GAFI.

Con respecto a la evaluación realizada al país por GAFILAT en el año 2015, el experto establece que se obtuvo una calificación de “Parcialmente Cumplida” en vista que se contaba con la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas recién publicada en ese año, pero no estaba implementada la URMOPRELAFT, Unidad que está dentro de la UIF en la cual actualmente se está construyendo el régimen de supervisión de las APNFD.

Se consultó con respecto a qué tan conscientes están las APNFD sobre las vulnerabilidades a las que están expuestas, manifestando que, en términos generales, no son conscientes, ya que no entienden su rol, su deber moral y profesional, en el cual coadyuven para prevenir, detectar y reportar el riesgo de lavado de activos, la batalla más grande es llevarlas a ese nivel de conciencia.

Para el Director es un desafío en todo el mundo, respecto que los Abogados y Notarios entiendan que su profesión es vulnerable al lavado de activos y este gremio percibe que se vulnera el secreto profesional que tienen con su cliente. En materia de lavado de activos, a nivel internacional y nacional, el marco legal aplicable establece la suspensión del secreto profesional y no debe confundirse, por ejemplo, que un Abogado defienda en juicio a un narcotraficante, en ese caso NO se rompe el secreto profesional, es decir es invulnerable. Caso contrario, es cuando un Abogado forma parte de la estructura criminal y le sirve al narcotraficante en crear empresas fachadas, es una situación totalmente diferente ya que no puede invocar el secreto profesional debido que forma parte del grupo criminal.

Adicionalmente, se consultó en qué consiste un sistema anti lavado, a lo cual explicó que se trata que diferentes actores participen en la lucha contra el lavado de activos, tales como:

- a. Prevención, detección y reporte –sistema financiero y APNFD;
- b. Control y supervisión –reguladores, supervisores y UIF; y,
- c. Persecución, investigación y juzgamiento –fiscales, investigadores, jueces y OABI

Las APNFD se encuentran estrictamente en el escenario de prevención, ya que no son labores de policía que el Estado les traslada, sino deberían comprender que están blindándose para no ser utilizadas para el lavado de activos ni que sean responsables penalmente de participar dentro de una organización criminal.

Asimismo, se pidió opinión respecto a cuál sería la parte más compleja para que las APNFD se adapten dentro de un sistema anti lavado, estableciendo que se ha diseñado un escenario de obligaciones simplificadas que no implique incurrir en costos significativos, ya que el deber de reporte es virtual. El desafío esencial es más cultural que operativo y transaccional, que las APNFD logren entender sus obligaciones. Básicamente, se está tratando de realizar un marco regulatorio como un “traje hecho a la medida en función de la evaluación de sus propios riesgos”.

Posteriormente, surgió la interrogante referente a la visión para supervisar a las APNFD y básicamente respondió fortalecer el sistema antilavado y la lucha contra el lavado de activos, obtener más información por medio de las APNFD para prevenir y detectar el lavado de activos; en otras palabras, saber cómo se está lavando activos por medio de las APNFD. Es decir, que todo apunta a que el sistema anti lavado va a ir evolucionando y madurando como un “traje hecho a la medida para cada sector”, donde cada uno va a determinar su vulnerabilidad y va a generar series de medidas preventivas de acuerdo al nivel de riesgo; ya que no se puede comparar un auto lote con una concesionaria de vehículos, por ejemplo.

En relación al inicio del proceso de registro de las APNFD, estableció que la CNBS, por medio de la UIF, ha realizado las publicaciones correspondientes para comenzar el registro, y no es un tema de tener registradas a todas las APNFD en un año; sino de construir una cultura, acercándose a los sectores, se trata de que el registro vaya caminando ya que es primera vez que se hace en el país. Va a llegar un momento que verán la importancia y obligación de registrarse, ya que la Ley establece a las municipalidades que previo a otorgar el permiso de operación correspondiente las APNFD deben presentar su constancia de registro.

Consecuentemente, se consultó si ha habido acercamientos con las APNFD, a lo cual contestó que se han realizado capacitaciones y acercamientos con el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) a fin de que vayan entiendo su grado de vulnerabilidad frente al lavado de activos e ir culturizando poco a poco al sector real de la economía. Asimismo, ha habido acercamientos con la Unión de Notarios y Colegio de Abogados.

Finalmente, el experto mencionó un punto oportuno a considerar, sobre la incorporación de la URMOPRELAFT dentro de la UIF ya que esto internacionalmente no se ve como una buena práctica porque se recomienda que esté separada; en vista que el giro de la UIF no es supervisar. A su criterio, los estándares sugieren que se atribuya a la URMOPRELAFT la independencia para ejercer la labor de supervisión materializada en que se posicione como una Superintendencia y de esa forma evitar que la UIF sea juez y parte.

## **Entrevista No. 2**

**Institución: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas – Superintendencia de Sociedades Mercantiles**

**Nombre y Cargo del Entrevistado: Raúl Bulnes –Jefe Encargado**

Se consultó sobre la función primordial de la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, a lo que contestó, entre otros, que la Superintendencia de Sociedades Mercantiles se encuentra adscrita a la Secretaría de Finanzas, y tiene a su cargo la regulación, control y supervisión de las sociedades mercantiles, pero actualmente la Superintendencia no está realizando una supervisión efectiva, en virtud que no está aprobada la Ley Orgánica de la Superintendencia de Sociedades Mercantiles y se limita a llevar un registro de sociedades mercantiles.

En cuanto a la supervisión de las APNFD, la Superintendencia de Sociedades regula que dichas Sociedades cumplan con los aspectos societarios señalados en el Código de Comercio.

De igual forma, en relación a los aspectos que regula la Superintendencia en relación a las actividades de las sociedades mercantiles, señaló que se limita al registro de las Sociedades, pero no a la regulación efectiva, en vista de la complejidad de realizar dicha supervisión por el tamaño del sector.

En cuanto a la situación de Honduras, en comparación con otros países de la región, en materia de regulación y control de sociedades mercantiles, señaló que “El ejemplo a seguir es la Superintendencia de Sociedades de Colombia, la cual es más grande que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras”, en cuanto a países centroamericanos, señaló que El Salvador tiene una Superintendencia pequeña, Guatemala, Costa Rica y Panamá no tienen la figura de una Superintendencia de Sociedades, en el caso de México expuso que la institución reguladora tiene una figura cuya función primordial se limita a apoyar en aspectos fiscales.

Señala que es necesario que las sociedades mercantiles sean reguladas en materia de lavado de activos, en virtud al riesgo al que está expuesto el sector real de la economía, para que los grupos delictivos busquen legitimar activos provenientes de actividades ilícitas.

En relación a la forma en que participa la Superintendencia de Sociedades Mercantiles en la regulación de las sociedades mercantiles en relación al riesgo de lavado de activos, expone que

actualmente la Superintendencia participa en los aspectos de registro y que existe un anteproyecto en el cual se le confiere a la Superintendencia la facultad para regular a las instituciones del Estado en materia de compras y adquisiciones.

En relación a las principales dificultades que podrían enfrentar las sociedades mercantiles al incluir dentro de sus estructuras los controles de un sistema anti lavado, indica que, en el caso de las APNFD, está contemplado en la Ley de APNFD, que deben contemplar un programa de cumplimiento y un manual de políticas y procedimientos, orientado a conocer el beneficiario final, un registro actualizado. El manual de políticas y procedimientos es actualmente el requerimiento obligatorio, pero puede existir en el futuro una obligatoriedad para implementar un programa de cumplimiento. De igual forma señala que pueden existir ciertas inconformidades por parte de los supervisados, en vista que puede existir resistencia a ser regulados y supervisados, así como involucrarse en el proceso de prevención del Lavado de Activos.

Por otra parte, señala que para que las sociedades mercantiles puedan adecuarse de manera óptima a los controles contra el Lavado de Activos, expone que la implementación de los sistemas anti lavado de activos no generaría un costo adicional para las sociedades mercantiles, o alguna exigencia adicional que genere algún costo a la empresa al adaptarse a un sistema anti lavado, pero expone que debe existir un proceso de socialización y capacitación para adaptar a sus estructuras los controles de prevención de Lavado de Activos.

Sugiere que para que las sociedades mercantiles puedan ser reguladas de manera eficiente en materia de Lavado de Activos, deben tener en cuenta que es un beneficio para el sector, ya que al dar cumplimiento a las medidas anti lavado, coadyuvan para que el país tenga un mayor



crecimiento económico, en virtud que genera una calificación adicional para atraer mejores oportunidades de negocios, al ser regulados por un ente que avala que sus operaciones son transparentes.

### **Entrevista No. 3**

**Empresa: Grupo SYRE, S.A.**

**Nombre y Cargo del Entrevistado: José Antonio Pérez – Fundador del Grupo**

En cuanto a la consulta relacionada con el grado de exposición que tiene la sociedad para ser utilizada por grupos criminales, para lavar activos por medio de la adquisición de vehículos, el entrevistado señala que no ve de mayor relevancia el realizarlo, en vista que no aceptan cantidades grandes de dinero en efectivo, sino que, por medio de cheques bancarios, y que en ese sentido están protegidos porque el banco tuvo que haber liberado los fondos.

Señala que en casos de ventas al crédito se realiza un análisis del comprador, por medio del historial de crédito y otros documentos que acrediten su capacidad de pago.

Manifiesta que está de acuerdo, con la regulación de las APNFD, pero considera que el hecho de investigar a sus clientes puede generar una incomodidad, ya que se está cuestionando su honorabilidad.

Señala que no existe ningún control adicional por parte de Grupo SYRE, con el objeto de conocer a su cliente.

En su opinión, en relación a cómo calificaría la regulación de las APNFD, señala que es un control conveniente, pero en ocasiones se excede, en vista que los tiempos de respuesta requeridos para dar respuesta a ciertos requerimientos son cortos, en relación a si ciertas personas han tenido transacciones, y su disponibilidad de personal está limitada.

Señala que, en caso de ventas de contado, no existen muchos requisitos para efectuar la venta más que su tarjeta de identidad, Registro Tributario Nacional y sus datos generales, así mismo considera que puede ser una incomodidad para el cliente que se cuestione su honorabilidad, lo cual podría afectar la competitividad y su relación con sus clientes al investigarse o pedir cierta información adicional.

En relación a los retos que puede enfrentar Grupo SYRE, para ajustarse a la regulación de las APNFD, indica que sólo es cuestión de dedicarse y ajustarse a dichas regulaciones, pero que uno de los principales desafíos, sería el dar respuesta a las solicitudes de información, ya que están fuera de su rubro de trabajo principal, que es la venta de vehículos y no “realizar una investigación policial a un cliente con todos sus antecedentes, ni ponerlo en una situación incómoda”.

Señala que las medidas deben implementarse siempre y cuando exista una plataforma por parte de la CNBS que le permita determinar si se puede o no realizar una operación con sus clientes, de igual forma considera que con el fin de implementarse dicha regulación, debería existir un intercambio de información más ágil entre el regulador y el regulado.

En relación a la forma en que debería aplicarse la regulación, señala que debería ser

equitativa para todos los regulados, dependiendo del grado de transparencia de cada negocio.

Señala que existen aspectos que genera mayor burocracia, como el requisito de presentar la constancia de estar registrado como APNFD para abrir una cuenta nueva en el sistema bancario, lo cual generaría una duplicidad de registro al entregar la documentación.

#### **Entrevista No. 4**

**Institución: Unión de Notarios (UNH)**

**Nombre y Cargo de la Entrevistada: Gabriela Dávila Fontecha – Directora Ejecutiva**

En cuanto a la regulación que se está efectuando a los Abogados y Notarios, como APNFD, en materia de Lavado de Activos, señala que está de acuerdo, porque en el pasado no han realizados las gestiones como debían realizarse, talvez porque no existían presiones internacionales, tan fuertes, pero la regulación es necesaria, en vista que los Abogados y Notarios son un medio utilizado para el Lavado de Activos y deben ser regulados, con lo que no está de acuerdo, es con que exista un Reglamento de la Ley que no se adapte al tipo de notariado que se ejerce, lo cual sería un grave problema, así mismo, señala que una estructura de cumplimiento, sería difícil de implementar, para el caso específico de la Unión de Notarios, tiene reducido personal que ya tiene una carga laboral considerable.

En cuanto al efecto que tendría la regulación de la función notarial, en el ejercicio del Notariado, expone que es muy positiva, en vista que obliga a conocer al tipo de cliente con el que se trata, así mismo generaría una cautela por parte del notario al momento de autorizar algún acto

o contrato, lo cual llevaría a una mejora de la función notarial, porque habría un mejor control, ya que siempre que hay control y regulación, las cosas mejoran.

Expone que el tema de cumplimiento, y las políticas de conocer bien al cliente, choca con un aspecto como la estructura del bufete del notario, que significaría la contratación de personal para dar seguimiento, tampoco existe una plataforma de comunicación cruzada, como ser consultas al Registro Nacional de las Personas y otros, que permitan al notario validar la información, lo que significaría un retraso en los procesos, lo cual es incompatible con la función notarial. Adicionalmente, señala que otra incompatibilidad que existe es que la función notarial no es jurisdiccional, sino nacional, por lo tanto, el control es más complejo, sumado a lo anterior expone que existe cierto temor en los notarios que los delincuentes tomen represalias contra ellos.

Otro inconveniente que podría presentarse en relación a la aplicación del arancel, lo cual va en detrimento de los ingresos del notario. Además expone que existe cierta incomodidad por la declaración que se está requiriendo que no ha sido procesado, si por el mismo ejercicio como Notario, se ve expuesto y que posteriormente fue sobreseído, lo que evidencia que deben implementarse dichas regulaciones de acuerdo a la realidad del Notario en Honduras y no implementarlo con base a regulaciones internacionales, expone: “Centroamérica es el único notariado en aspecto latino, somos los únicos en que el Abogado es Notario y el Notario es también Abogado...”.

En cuanto al proceso de registro y la capacitación recibida por parte del ente regulador, señala que ha existido una buena relación y se estuvo a punto de firmar un convenio con la

Comisión Nacional de Bancos y Seguros que quedó en suspenso, en un principio se pensaba en que la UNH fuera un gestor de las solicitudes de registro, pero se señaló que no tienen la estructura organizativa para realizar esa función y no se poseen recursos para contratar una persona para colaborar con ese proceso. Actualmente se sigue impulsando el registro, y ha sido una experiencia positiva, por otra parte, en relación con el Reglamento de la Ley, existió una sorpresa cuando se remitió el borrador, en vista que muchas disposiciones no son congruentes con la forma en que se ejerce el notariado en Honduras, lo cual se señaló a la URMOPRELAFT.

Señala que ha faltado un acercamiento con la UNH para que el regulador entienda cómo funciona el notariado en Honduras, para que se pueda ver la diferencia de las experiencias internacionales con la realidad del país, nuevamente la principal diferencia la territorialidad de la función del notario en Honduras. En consecuencia, recomienda que se tenga un acercamiento con el regulador que entienda y hable su idioma, para que el Reglamento pueda adaptarse al ejercicio del notariado.

En relación a la imposición que le establece la Ley como Ente de Auto Regulación, señala que ha existido un apoyo por parte del regulador, para cumplir con el proceso de registro, facilitando personal para colaborar con el proceso de registro, de igual forma ha existido un proceso de capacitación en conjunto, teniendo como contraparte a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recalca que la UNH no tiene muchos recursos y su presupuesto se utiliza para la previsión social de los notarios.

En cuanto a la respuesta del gremio en relación a la implementación de la cultura del

Lavado de Activos, indica que existió un rechazo inicial y cierto temor, lo cual se debía fundamentalmente al desconocimiento de la Ley, pero con el paso del tiempo se ha ido asimilando de mejor manera y se ha ido perdiendo el miedo a que se atente contra su vida. Señala que se han registrado cerca de 500 notarios, lo cual considera un éxito, de igual forma señala que existe una limitación, en la avanzada edad de los notarios, lo cual ha generado un rechazo, en vista que el registro y los reportes se realizan en línea, considera que se ha mejorado la percepción y la socialización ha sido un factor decisivo.

En cuanto a los principales desafíos para implementar la Ley de APNFD para el gremio, señala que es el estudio y la concientización de que es una disposición y una tendencia mundial, asimismo indica que otro desafío importante es el uso de la tecnología por parte de los notarios, así como la cultura de reportar las transacciones, e igualmente no prestar su protocolo para que cualquier haga lo que quiera con el mismo, esta regulación va a obligar a los notarios a ser disciplinados y no delegar la función notarial; finalmente señala que se debe superar el paradigma que las cosas se hacen para dañar a los demás y que se está realizando para tener un mejor control y dignificar la profesión.

Como UNH señala que un desafío importante es el de capacitar a los notarios para que sean conscientes de los alcances de la regulación, de igual forma darle confianza al notario que es una protección, ya que tendrá la certeza de quién es el beneficiario de los actos y contratos que autoriza, así como fomentar la cultura de cobrar por sus servicios de manera adecuada.

## **Entrevista No. 5**

**Institución: Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**

**Nombre y Cargo del Entrevistado: José Francisco Zavala – Ex Director Ejecutivo por Ley**

Al entrevistado se le consultó respecto a su período de gestión, qué tipos de APNFD fueron objeto de incautaciones las cuales pasaron para administración de la OABI; a lo cual respondió que se encuentran hoteles o empresas del rubro turístico, rubro de automóviles a través de auto lotes (importación y exportación de automóviles de segunda). Sin embargo, existen otros sectores no catalogados APNFD por la actual Ley, pero valdrían la pena agregarlos a futuro, ya que su frecuencia en incautaciones es latente, tales como la ganadería, siembra de palma africana, arroz, maíz, etc., y la industria de mariscos (empresas marisqueras y buques mercantes); son de bastante relevancia ya que se han tenido bajo administración.

Por otra parte, se consultó si considera, desde su punto de vista, que las organizaciones criminales hacen uso frecuente de las APNFD para lavar activos; a lo cual explicó que, al ir cerrándose los espacios en el sistema financiero, las organizaciones criminales tienen que buscar otros métodos para lavar sus activos producto de las actividades ilícitas y es ahí donde empiezan a buscar al sector real de la economía y algunas profesiones que viene a ser lo que son las APNFD. En vista que, para las organizaciones criminales las APNFD no son reguladas como el sistema financiero o que recientemente el Estado ha empezado labores para poder regularlas; por lo que, a su entender las APNFD son “un terreno fértil para las organizaciones criminales”.

En cuanto al marco legal aplicable en torno a las APNFD, señala que se cumple a nivel de

cumplimiento técnico los estándares internacionales, ya que se inició con la puesta en vigencia de Ley para la Regulación de las APNFD en 2015 y su aplicación se encuentra en proceso, un poco despacio lo cual vendrá a impactar en las próximas rondas de evaluaciones que realice el GAFI; no obstante, la mejora debe ser continua así como la sociedad va evolucionando, lógicamente el derecho debe ir acorde a los mismos. Partiendo de eso, el sistema anti lavado ha detectado que las APNFD se encuentran en situación de riesgo, sin embargo, debe existir que el Estado facilite a las APNFD el cumplimiento, la identificación y prevención del lavado de activos, procurando una economía más sana.

Puntualiza que dentro de Honduras se encuentra un potencial conflicto de leyes, ya que por un lado, se tiene una unidad encargada del registro y supervisión de las APNFD que son la mayoría de sociedades mercantiles; y, por otro lado la Constitución de la República contempla la existencia de la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, que actualmente no opera pero podría darse un eventual conflicto ya que la Superintendencia, constitucionalmente tiene la función de supervisar a las sociedades mercantiles.

En relación a las incautaciones que incluyen a las APNFD dentro de la región, considera que son similares a la realidad hondureña, manifiesta que dentro de la región países como El Salvador y Guatemala tienen una similar realidad, ya que tienen una “misma problemática y una misma historia” en torno al flagelo de la criminalidad organizada, narcotráfico y lavado de activos. Lo que da a lugar, que los países realicen intercambios de experiencias con oficinas homólogas, las cuales dentro de su gestión se realizaron en el marco de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA) y de la



Organización de las Naciones Unidas ante la emisión de documentos referentes a buenas prácticas en el manejo de bienes incautados, decomisados y abandonados.

Referente a que si el sector APNFD se encuentra listo para adecuarse dentro del sistema anti lavado hondureño, destaca que el estar “listo tiene que ver con la voluntad de ambas partes, los reguladores, así como los regulados, recordemos la prevención de lavado de activos, como lo decía el Vicefiscal de Colombia que es consultor de la AHIBA, depende mucho de esa interacción entre el regulador y regulado para prevenirlo.”.

Señala que ya se tiene la Ley no queda más que implementarla lo más rápido posible, si las APNFD no comprenden sus riesgos y no toman acciones respecto a esos riesgos, se puede tener las mejores leyes, pero no se tendrían los resultados esperados. Por lo que, es necesaria la inducción, capacitación y concientización de los efectos del lavado de activos y la importancia de prevenir esos riesgos y en caso de que los riesgos sean identificados que se entienda esa obligación de comunicarlo oportunamente a las autoridades competentes, para que realicen sus análisis y llegar a una posible judicialización.

Continúa señalando que todas las APNFD que se dedican al lícito comercio, listas podrán estar, pero lo que se requiere son las herramientas y el compromiso de cumplir sus obligaciones y poder ejercer sus derechos, obligaciones y deberes de la mejor manera.

Resalta que la cuestión fundamental es tratar de “culturizar a las APNFD para que comprendan los riesgos a los que están expuestas”; es decir que deben conocer los impactos

negativos si no se cumple con la normativa y que pueden tener a nivel de sus negocios. Por ejemplo, muchos vehículos que han sido incautados y posteriormente puestos bajo administración a la OABI fueron vendidos mediante créditos y en diversas ocasiones se ven afectados por qué no se cumplen con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, entonces no pueden ser reconocidos como terceros de buena fe, lo cual genera pérdidas a las empresas de este rubro.

En relación a que las APNFD forman parte del sector real de la economía, podrían incurrir en mayores costos para adecuarse al sistema anti lavado, puntualiza que dependerá del tipo de cliente, tamaño de negocios y de proveedores de cada APNFD, lógicamente no se le puede pedir a un negocio pequeño que ponga en marcha una estructura similar al Departamento de Cumplimiento de un Banco. Pero, de otra manera establecer, procesos expeditos y simplificados para comunicar a la autoridad competente una señal de alerta, lo cual aplica a los profesionales y no implica tener una estructura de alto nivel como la de un Banco.

Por ejemplo, en la venta de un vehículo a determinado precio y el pago es al contado con una cantidad considerable, eso va a generar una sospecha y la APNFD debe identificar a ese cliente. Enfatiza que no se trata que las APNFD se conviertan en policías, sino de caer en el sentido común y sano juicio, en el sentido de saber qué es lo normal dentro del mercado y cuando se vea o se perciba algo anormal, más que verlo como un ingreso de dinero para la empresa o el profesional, es oportuno administrar ese riesgo porque podría ser dinero mal habido o ilícito que va a impactar no solo desde el punto de vista penal, sino en el riesgo reputacional e imagen de una empresa que vea envuelta en una situación como esa es bastante grande.

En cuanto a los retos a los que se enfrentan las APNFD actualmente, es de la opinión que los mismos van en ambas vías (regulador y regulado) en iniciar con una cultura de prevención, detección y comunicación a la autoridad competente cuando se encuentre algún riesgo. Las autoridades deben consensuar y capacitar a todos los sectores para que pueden entender sus riesgos y que no lo vean como una piedra en el zapato en sus negocios, sino como una oportunidad para hacer negocios de manera segura. Los retos para el sector privado y público y lograr esos consensos es clave, porque tener una “política de cero riesgos o de eliminar el riesgo” va a impactar en la economía y no se debe negar que la economía tendrá siempre ese riesgo inherente del dinero de las organizaciones criminales.

Para el caso, solo en narcotráfico representa el 6% del PIB mundial, si se extrae ese dinero del 6% del PIB mundial de cualquier economía que esté débil o en vías de desarrollo como es la de Honduras, probablemente va a iniciar una crisis económica. Entonces el tema es de entender que se debe gestionar y administrar riesgos, no de eliminar los riesgos como tal, y, por otro lado, “evitar que se inicie una cruzada delictiva que ha impactado en Honduras.”.

Finalmente, si el sistema anti lavado de Honduras es complejo, expresa que no lo ve complejo, a nivel de cumplimiento técnico del GAFI y jurídico, el sistema anti lavado está vigente mediante las leyes, reglamentos y demás normativa. Lo que complica es el factor humano, tanto del obligado como del supervisor, en el sentido que se da mucho la opinión de “lo que yo pienso o lo que interpreto” y en muchas ocasiones no se establece por escrito cuales son las guías, los estándares, pero si se establece cuáles son las obligaciones, las sanciones si no se cumplen dichas obligaciones.

A su criterio, lo complejo es el factor humano, tanto en la política, en la religión y en todos los aspectos de la vida, si se analiza la Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda realizada por GAFILAT a Honduras, se cumple en cuanto tener las leyes; ahora es de preguntarse y auto analizarse si se hace un uso efectivo con las mismas.

Los expertos y técnicos en la materia concluyen que es necesaria una mayor regulación para las APNFD, materializada en la publicación e implementación del Reglamento de la Ley para la Regulación de las APNFD.

El director de la UIF y el Ex Director por Ley de la OABI son del criterio que deben incorporarse nuevos sectores dentro de las APNFD, tales como los rubros de ganadería y la comercialización de mariscos, en vista que ha proliferado el uso de este tipo de negocios y se refleja en las recientes incautaciones realizadas por el Ministerio Público.

Todos los entrevistados concluyen que actualmente en base a la legislación vigente el sistema anti lavado no es complejo; no obstante, existe cierta incertidumbre en relación a los controles, imposiciones y lineamientos que se podrían llegar a establecer en el Reglamento de la Ley para la Regulación de las APNFD.

La Unión de Notarios es de la opinión que para regular la función notarial se requiere que la misma vaya acorde al ejercicio del notariado, por lo que no debe ser general para las demás APNFD. Contrario a esto, GRUPO SYRE es del parecer que la regulación debe ser igual para todos los regulados.

Tanto el director de la UIF como el ex director por ley de la OABI destacan, que el mayor desafío al cual se enfrentan las APNFD es adquirir conciencia en relación al grado de exposición que se enfrentan para ser utilizadas para el lavado de activos, así que es necesario crear una cultura respecto al tema para obtener resultados positivos y una regulación efectiva.

### **4.3 Apuntes del Investigador**

A pesar de que la noción de las APNFD, podría decirse se trata de un concepto y regulación nueva dentro de sistema anti lavado de cualquier país, a medida que el GAFI fue introduciendo Recomendaciones aplicables propiamente a las APNFD, en vista que su grado de vulnerabilidad es alto frente a ser utilizadas para el lavado de activos.

Lo cual se denota dentro de los Informes de Evaluación Mutua (IEM) realizados por GAFILAT publicados en los años 2016 y 2017 correspondientes a países de la región, tales como Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Honduras. Dentro de los mismos, se encuentran conclusiones en común, mediante las cuales GAFILAT evalúa en el caso de la República de Costa Rica no se percibe que las APNFD sean conscientes de su exposición a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la falta de entendimiento que tienen los abogados frente a dichos riesgos, lo cual requiere que conozcan sus obligaciones frente a la normativa vigente en su país.

Ahora bien, dentro del contexto de la República de Guatemala, GAFILAT señala que para las APNFD aún no se encuentran vigentes las normativas necesarias y se evidencia un bajo nivel de entendimiento de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que se

encuentran expuestas.

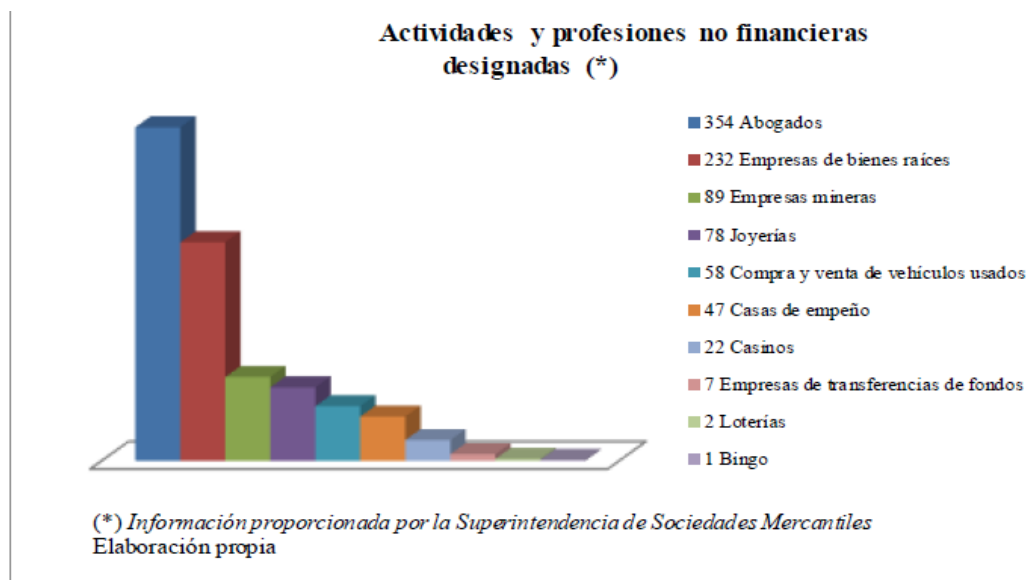
Contrario sensu, se evidencia que, en la República de Nicaragua, no todas las categorías de APNFD forman parte del sistema anti lavado de dicho país, únicamente los casinos y salas de juegos, lo que ocasiona la falta de aplicación de las obligaciones anti lavado y de la comprensión de los riesgos por parte de estas actividades y profesiones.

En lo que respecta a la República de Honduras, se destaca el hecho que al momento de la visita in situ por parte de GAFILAT al país, recientemente se había publicado la Ley para la Regulación de las APNFD, por lo que en torno a las mismas no se desarrollaron ni se implementaron medidas preventivas, ya que no se había emitido la reglamentación a la reciente Ley durante la referida visita, lo cual es necesario para definir claramente las obligaciones anti lavado de activos y contra financiamiento del terrorismo. Adicionalmente, en dicho Informe se recomienda como acción prioritaria que la reglamentación respecto de la supervisión de las APNFD sea suficientemente clara para determinar quién supervisa y que el mismo idóneo para realizar la supervisión.

Por lo que, GAFILAT establece que las APNFD resultan principalmente vulnerables y que el entendimiento de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es limitado, en especial por la carencia de supervisión al momento de la visita in situ. Lo anterior, impacta en el nivel de efectividad debido que las APNFD no han desarrollado ni implementado medidas preventivas esencialmente porque no se desarrolló el marco regulatorio necesario para definir claramente sus obligaciones.

En el caso concreto de Honduras, al momento de la visita in situ, no existía un inventario con el número real de APNFD; no obstante, la Superintendencia de Sociedades Mercantiles elaboró un inventario preliminar, respecto a ciertas APNFD en el país, las cuales se muestran en el gráfico ilustrativo a continuación (GAFILAT, GAFILAT, 2016):

**GRÁFICO 1. INVENTARIO PRELIMINAR DE APNFD**



FUENTE: Proporcionado por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles. 2015.

Se puede apreciar que al momento de la visita in situ realizada por GAFILAT, en el marco de la cuarta ronda de evaluación realizada a Honduras, los Abogados representaban un 39.77% del inventario realizado, seguido de las empresas de bienes raíces que constituían un 26.06%, las empresas mineras con un 10.00% y las joyerías con un 8.76%, lo cual representa un 84.59% de las actividades y profesiones no financieras designadas inventariadas por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles.

La regulación de las APNFD, actualmente se encuentra en una etapa de registro de los rubros designados, como lo dispone la Norma de Registro de APNFD, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dicho registro puede realizarse en línea a través del sitio web <http://urmoprelaft.cnbs.gob.hn>.

El proceso de registro se ha estructurado para realizarse por grupos, los cuales se han programado de la siguiente forma, de acuerdo a los avisos publicados en el sitio web de la URMOPRELAFT:

#### Primer Grupo

Fecha de Registro: 15 de junio-15 de agosto de 2017

- Servicios de courier terrestre, aéreo y marítimo
- Bingos
- Loterías Electrónicas
- Casinos: Ruletas / Tragamonedas / Baraja / dados
- Apuestas electrónicas
- Compra/Venta Automóviles Nuevos
- Compra/Venta naves marítimas Nuevas
- Compra/Venta naves aéreas Nuevas
- Arrendamiento Automóviles
- Arrendamiento naves marítimas
- Arrendamiento naves aéreas
- Transporte o traslado de caudales, valores o dinero



- Servicio de Blindaje Vehículos / Inmuebles

### Segundo Grupo

Fecha de Registro: 21 de agosto-21 de octubre 2017

- Compra/Venta y/o Arrendamiento de Bienes Raíces
- Compra/Venta Automóviles Usados
- Compra/Venta naves marítimas Usados
- Compra/Venta naves aéreas Usados
- Personas Naturales Prestamistas No Bancarios
- Personas Jurídicas Prestamistas No Bancarios
- Notarios

### Tercer Grupo

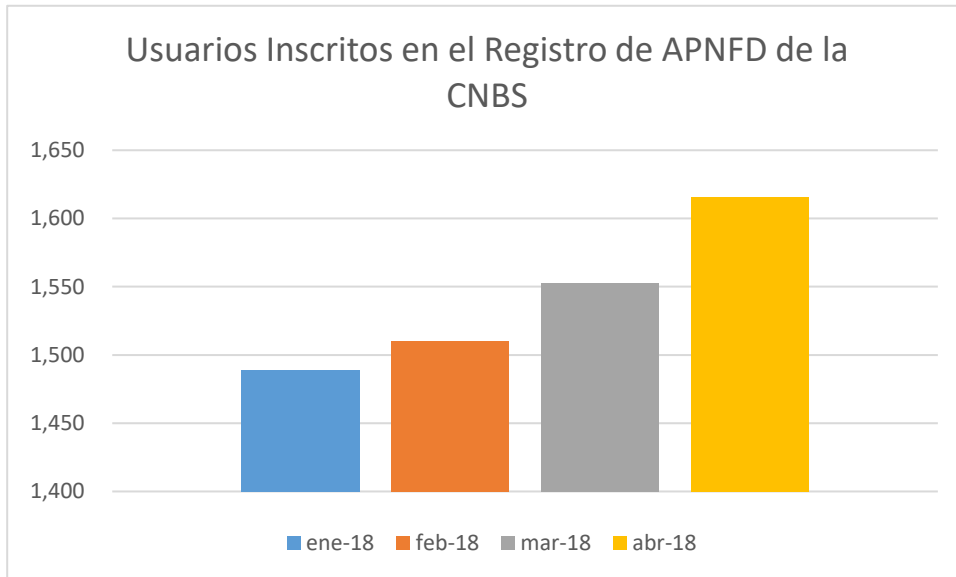
Fecha de Registro 01 de marzo-15 de mayo 2018

- Compra Venta Antigüedades
- Compra Venta Obras de arte
- Compra Venta Inversión Filatélica u otros Bienes Suntuarios
- Compra / Venta Metales Preciosos
- Compra / Venta /Elaboración/Industrialización de Joyas y/o Bienes con Metales Preciosos
- Contador Público Universitario
- Perito Mercantil Y Contador Público
- Casas de Empeño

De acuerdo, a datos proporcionados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a abril de 2018, han registrado 1616 usuarios de registro de los diferentes sectores involucrados, de los cuales

se han generado 966 solicitudes de Registro que se encuentran en proceso y se ha emitido 407 constancias de inscripción en el Registro APNFD.

## GRAFICO 2. USUARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE APNFD DE LA CNBS



FUENTE: CNBS/UIF

Como se puede apreciar en el gráfico anterior, ha existido un crecimiento exponencial, en el registro de las APNFD, evidenciando que el permitir que el registro pueda hacerse por medio de una plataforma virtual, ha favorecido a que el proceso sea más expedito.

Al respecto, es necesario hacer notar que existe una debilidad en el proceso de registro, en virtud que no existe un registro de todos los rubros registrados, por lo tanto, no se puede medir la efectividad del proceso de registro.

### 4.4 Análisis Integral

Del análisis de las técnicas aplicadas fuentes de información utilizadas, tales como

entrevistas, apuntes del investigador, doctrina y marco regulatorio, y evaluaciones comparativas, se señalan algunos de los aspectos más relevantes:

En el apartado de las entrevistas, coincidimos con los expertos y con el regulador, que el primer paso para una implementación de medidas, dentro del sistema antilavado de Honduras, es crear conciencia en las APNFD, de conocer los riesgos y vulnerabilidades a los que están expuestos, una vez entendido sus riesgos, es tarea del Estado por medio de la normativa necesaria dar los lineamientos necesarios para que las APNFD se adecúen dentro del sistema anti lavado y es en ese momento en el que cada uno de los actores tiene el deber de cumplir con sus obligaciones para que el sistema funcione.

Si bien es cierto, ya se inició con un registro de las APNFD, no se encuentra en vigencia la reglamentación a la Ley, lo cual es fundamental para que se establezcan las medidas preventivas ante el Lavado de Activos, que es un aspecto en el cual concuerdan los entrevistados.

El rol de las APNFD no debe compararse con labores de policía, sino que es simplemente, tomar acciones que contribuyan a la prevención y detección del lavado de activos.

Es necesaria una mayor capacitación y acercamiento por parte del regulador con los sectores señalados como APNFD, con el fin que exista una visión clara del papel que les corresponde, creando alianzas robustas entre el regulador y los regulados, con el propósito de unir esfuerzos frente al combate de Lavado de Activos.

En cuanto al marco regulatorio vigente, a la fecha carece de implementación, debido que recientemente fue aprobado el Reglamento de la Ley para la Regulación de las APNFD, mediante Resolución UIF No. 489/13-06-2018, no obstante la misma no fue objeto de análisis para el presente estudio, en virtud que se publicó en la fase final de la elaboración de la presente tesis, por lo tanto, aún no se pueden adoptar controles efectivos que permitan implementar medidas coercitivas que aseguren el cumplimiento y eficacia de las normas vigentes y los estándares internacionales dictados por el GAFI.

Finalmente, es necesario incorporar como APNFD, a los sectores que se dedican a la comercialización de mariscos y ganadería, en vista que producto de investigaciones realizadas por las autoridades, han sido utilizados para el lavado de activos. Por ejemplo, el caso del narcotraficante Wilter Blanco que, de acuerdo con los medios de comunicación, utilizó empresas dedicadas a la comercialización de mariscos para dar apariencia de legalidad al producto de sus actividades ilícitas. Asimismo, cabe mencionar el caso del desfalco al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que utilizaron también este tipo de empresas.

En el caso de la ganadería, se encuentra el cartel de los Rivera Maradiaga, conocidos como “Los Cachiros” y de los hermanos Valle-Valle que utilizaron este rubro para lavar activos, por lo que se puede evidenciar el riesgo al que está expuesto este sector de la economía a ser utilizado por grupos criminales, en consecuencia, es necesario que sea regulado y supervisado para mitigar los riesgos antes señalados.

#### **4.5 Aplicabilidad**

Producto de la investigación realizada, para dar una aplicación efectiva, por parte de los actores involucrados en la regulación y control de las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD), en Honduras, tanto los sujetos obligados como el ente regulador, es necesario la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de APNFD, aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución UIF No. 489/13-06-2018, que se adecúe a cada sector real de la economía, de modo que se ajuste a las particularidades de cada rubro.

Con el fin que las APNFD implementen las medidas preventivas, es necesario un trabajo integral con el regulador con el fin de crear conciencia y una cultura de conocer y entender los riesgos a lo que están expuestos las APNFD y para el regulador, entender que la supervisión a realizarse es completamente diferente a la que se ha venido realizando al sector financiero, lo que conlleva adaptar su normativa y lineamientos, de una manera que no afecte el giro de negocios de los sujetos obligados que generan riqueza dentro de la sociedad.

De igual forma, es necesario que los lineamientos antes referidos, se materialicen en la creación de Guías y Manuales de Supervisión, que sean de fácil acceso para las APNFD, para orientarlas, en su rol de prevenir y detectar el riesgo de lavado de activos.

Aunado a lo antes expuesto, la presente investigación es útil para el país, ya que al formar parte de GAFILAT, debe evidenciar e implementar los estándares internacionales en materia de Lavado de Activos, lo que debería conllevar a cumplir de manera efectiva lo señalado por GAFILAT, para que la lucha contra el Lavado de Activos no sea obsoleta, sino efectiva y dinámica que permita tener un sistema anti lavado sólido.

Para una aplicación más efectiva, de acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas, en vista que se trata de un sector bastante informal y complejo para poder supervisar efectivamente, es necesaria la participación de otros entes que coadyuven en la consecución de la aplicabilidad de las regulaciones y estándares internacionales relacionados con la materia.

Es necesario que, dentro de los sectores regulados, en materia de Lavado de Activos se incluya a las ONG'S, en vista que es otro sector altamente expuesto al riesgo de ser utilizado para dar apariencia de legalidad a fondos provenientes de actividades ilícitas o bien por actos de corrupción. Tal y como se puede apreciar, existe una falencia en la Ley al no incluir este sector tan sensible de la economía.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

1. Las APNFD, están reguladas por los estándares internacionales formulados por GAFI, por medio de las 40 Recomendaciones, las cuales se han implementado en Honduras, mediante la emisión de leyes como, la Ley para la Regulación de las APNFD, Ley Especial contra el Lavado de Activos y su Reglamento, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y normativa emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
2. Las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para lavar activos por medio de las APNFD, son recopiladas por GAFILAT y se denominan Tipologías, algunas de esas tipologías, han sido utilizadas en Honduras, para el Lavado de Activos, tales como la utilización de organizaciones no gubernamentales para encubrir fondos provenientes de la malversación de caudales públicos y por medio de las sociedades que se dedican a la compra y venta de bienes inmuebles, utilizadas para encubrir actividades producto del narcotráfico.
3. En materia de regulación, a nivel regional Honduras ha hecho avances significativos, en comparación con países como Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, como la emisión de una Ley específica y la implementación de un registro de los sectores señalados como APNFD; no obstante, aún no existe una supervisión efectiva por parte del ente regulador.

4. Se ha logrado determinar, que el sistema antilavado de Honduras no es complejo en vista que las labores de las APNFD son simplemente de prevención dentro de dicho sistema; sin embargo, el verdadero desafío radica en la adaptación de las APNFD como sujetos obligados, así como el fomento de una cultura de conocimiento y de educación financiera en relación al alto grado de vulnerabilidad al que se exponen en materia de lavado de activos.



## 5.2 Recomendaciones

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como ente regulador por Ley, debe implementar de manera efectiva, el Reglamento de la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas y el respectivo Reglamento de Sanciones, que permitan establecer claramente la forma en que cada uno de los sectores señalados como APNFD, deberán ajustarse a las regulaciones y estándares internacionales.
2. Se deben incluir como APNFD sectores como la ganadería, la extracción de metales preciosos, la comercialización de mariscos y las organizaciones no gubernamentales, en virtud que están altamente expuestos al riesgo de ser utilizados por el crimen organizado para el Lavado de Activos, y no están siendo reguladas ni supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de conformidad a la Ley para la Regulación de las APNFD.
3. Es necesario potenciar y empoderar a la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, actualmente dentro de la Secretaria de Finanzas, ya que por mandato constitucional es el ente que tiene la atribución de regular y supervisar a las sociedades mercantiles, en virtud que es desacertado el atribuir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la obligación de regular a sectores que no integran el sector financiero, en virtud que no cuenta con la experiencia ni la estructura suficiente, para realizar dicha función, considerando que se trata de diversos sectores cuyos giros de negocios varían entre sí y no guardan semejanza con el sistema financiero nacional.
4. Es fundamental crear una cultura anti lavado, que fomente la prevención del Lavado de

Activos, crear conciencia en los supervisados del riesgo al que están expuestos y al alcance de su aporte en el sistema anti lavado de activos, lo cual puede lograrse por medio de una comunicación eficiente entre las APNFD, el ente regulador y demás actores involucrados en el sistema con la finalidad que exista un intercambio expedito de información que contribuya al levantamiento de alertas, que permitan un combate efectivo contra dicha flagelo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros

ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS CERTIFICADOS EN ANTILAVADO DE DINERO.  
(2011). Guía de Estudio para el Examen de Certificación (CAMS) (5.ª ed.). Estados Unidos de América. P.15, 124-126

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. DEL  
P. (2010). Metodología de la Investigación (5.ª ed.). México: McGrawHill. P. 364

### Manuales

GAFILAT. (2010, 2016). Recopilación de Tipologías Regionales de GAFILAT 2009-2016. P. 13 párrafo 4

OCDE/GAFI. (2016). Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Las 40 Recomendaciones del GAFI). P. 10, 30

### Legislación

Constitución de la República de Honduras, Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 23,612 de la República de Honduras del 20 de enero

1982.

Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Decreto No. 241-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,389 de la República de Honduras del 11 de diciembre de 2010.

Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Decreto No. 144-2014 del 13 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33, 718 de la República de Honduras del 30 de abril de 2015.

Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, Decreto No. 131-2014 del 09 de diciembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,718 de la República de Honduras del 30 de abril de 2015.

Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Decreto No. 27-2010 del 18 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,239 de la República de Honduras del 16 de junio de 2010.

Norma para el Registro de Personas Naturales y Jurídicas que se Dedicuen a Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), Resolución UIF No. 426/05-06-2017 del 05 de junio de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,365 de la República de Honduras, del 15 de junio de 2017.

Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones

Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Resolución SB No.348/27-04-2016 del 27 de abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,045 de la República de Honduras del 28 de mayo de 2016.

### **Fuentes Electrónicas**

CNBS-URMOPRELAFT. (2018). Sitio Oficial de URMOPRELAFT. Obtenido de [urmoprelaft.cnbs.gob.hn/?page\\_id=38](http://urmoprelaft.cnbs.gob.hn/?page_id=38)

GAFILAT. (2009-2016). Recopilación de Tipologías Regionales de GAFILAT. Obtenido de GAFILAT: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/353-recopilacion-tipologias-2010-2016>

GAFILAT. (2016). GAFILAT. Obtenido de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/GAFILAT-MER-Honduras-2016-Spanish.pdf>

# ANEXOS

## Anexo 1

RECOPIACIÓN DE TIPOLOGÍAS REGIONALES DE GAFILAT: 2009 - 2016

---

### 32. UTILIZACIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE PRESTAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN

*Publicación original: Informe de Tipologías Regionales 2009-2010*

#### DESCRIPCIÓN GENÉRICA:

Esta tipología se refiere a la creación y puesta en funcionamiento de centros de educación que forman parte de una red de empresas dirigidas por testaferros de una organización criminal, dedicada a lavar activos.

La multiplicidad de fuentes de recursos de los centros de educación, producto de su actividad, canalizados a través de cuentas bancarias y fondos de valores, facilita que sean mezclados con los recursos de origen ilícito, depositados por testaferros. Finalmente, los recursos mezclados en las cuentas de los centros de educación son desviados hacia actividades diferentes a su objeto social.

#### SEÑALES DE ALERTA

- Centros de educación que no cuentan con la infraestructura para atender un alto número de estudiantes.
- Centros de educación que se encuentran ubicados en zona de alta influencia de organizaciones criminales.
- Centros de educación que cuentan con los mismos integrantes en las juntas directivas.
- Centros de educación que realizan frecuentemente inversiones en capital (apertura de nuevas sedes, adecuación o modernización de sus instalaciones físicas, inversión en tecnología, entre otras).
- Incremento injustificado en las cuentas bancarias o fondos de valores de dichas instituciones.
- Operaciones financieras realizadas por centros de educación para actividades diferentes de su objeto social.
- Centros de educación que realizan transferencias electrónicas a personas naturales y/o miembros de las instituciones sin justificación aparente.

#### DESCRIPCIÓN DEL CASO

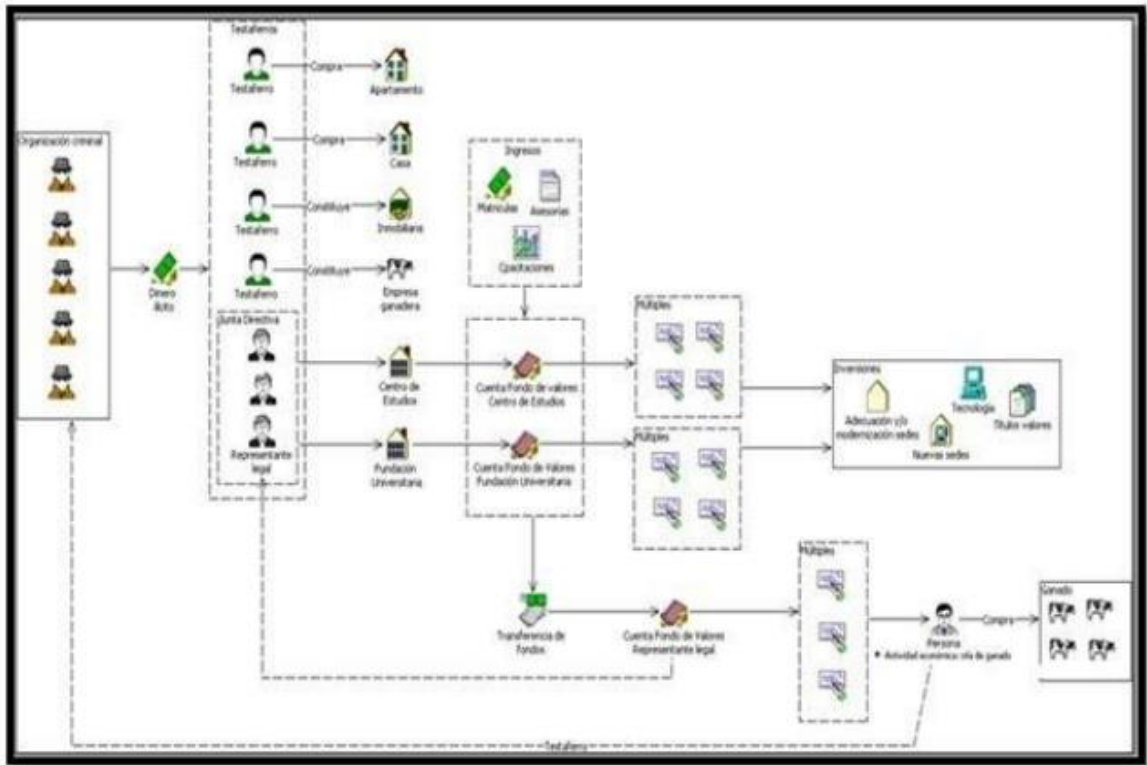
Con el dinero ilícito, una organización criminal utiliza testaferros para adquirir bienes (apartamentos, casas, fincas, entre otros) y crear una red de empresas con múltiples objetos sociales, entre las cuales se encuentran una fundación universitaria y un centro de estudios, cuyas juntas directivas están integradas por las mismas personas.

Los recursos producto de su actividad (matrículas, asesorías, capacitaciones, entre otros) son centralizados en fondo de valores y mezclados con los de origen ilícito, los cuales son consignados por testaferros.

Con los recursos lícitos e ilícitos, la fundación universitaria y el centro de estudios realizan múltiples y frecuentes inversiones en adecuaciones, modernizaciones, construcción de nuevas sedes, tecnología y títulos valores, entre otros, permitiendo a la organización dar apariencia de legalidad a los recursos obtenidos.

Por su parte, de las cuentas de la fundación universitaria y del centro de estudios y sin ninguna justificación aparente, se realizan transferencias electrónicas de recursos al fondo de valores del representante legal común a ambas instituciones, el cual es retirado en cheques a nombre de una tercera persona, con la finalidad de comprar ganado.

DIAGRAMA DE FLUJO



### 45. LAVADO DE ACTIVOS A TRAVÉS DE SOCIEDADES DE COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES

Publicación original: Informe de Tipologías Regionales 2015-2016

#### DESCRIPCIÓN GENÉRICA

El sentenciado (la persona A) se dedicaba al Lavado de dinero originado del tráfico de drogas.

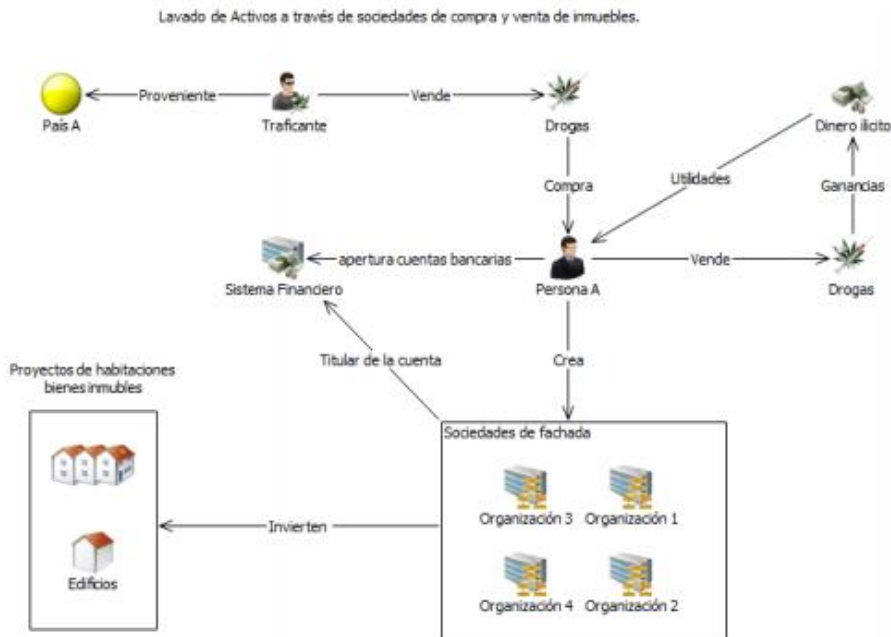
Las ganancias obtenidas las colocó, estratificó e integró constituyendo sociedades de fachada que se dedicaban a la adquisición de propiedades en diferentes lugares del país, creación de sociedad que se dedicaban a la construcción de obras civiles, verticales y horizontales para posteriormente crear complejos habitacionales; utilizó las sociedades para la suscripción de cuentas en diferentes entidades financieras así como la obtención de créditos hipotecarios, estas sociedades realizaban ventas ficticias de los inmuebles, todo con el fin de ocultar el origen ilícito de las ganancias producto del Tráfico de Drogas.

Los socios de las diferentes sociedades, fueron familiares inmediatos (padre y esposa) y otros miembros del grupo criminal.

#### SEÑALES DE ALERTA

- Adquisición de varios bienes inmuebles en diferentes sectores.
- Compras de los inmuebles realizadas por terceros que permiten el anonimato.
- Uso de varios inmuebles por miembros y familiares del grupo criminal.

#### DIAGRAMA DE FLUJO





### Anexo 3



## FACULTAD DE POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL

### Entrevista Semi estructurada

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del Sistema Anti Lavado de Honduras. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

Nombre de los Maestrando (s): Nelvy Michelle Zavala Brizuela  
Gustavo Elías Núñez Thumann

Nombre del Entrevistado: Cesar Castellanos Fonseca

Institución: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) – Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Cargo: Director de la UIF

### Preguntas de entrevista

1. ¿Qué es la Unidad de Inteligencia Financiera?
2. ¿Cuál es la relación de la UIF con las APNFD?
3. En comparación con otros países de la región ¿cuáles han sido los avances en cuanto a la regulación de las APNFD?
4. ¿Cómo califica GAFILAT el grado de cumplimiento y efectividad de Honduras en la regulación de las APNFD?
5. ¿Qué tan conscientes están las APNFD sobre las vulnerabilidades a las que están expuestas?
6. Nos podría hablar de las tipologías entorno al riesgo de lavado de activos y su relación respecto a las APNFD.
7. En su opinión ¿cuáles han sido los rubros mayormente expuestos al riesgo de ser utilizadas para lavar activos?
8. ¿En qué consiste un sistema antilavado?
9. En su opinión ¿cuál sería la parte más compleja para que las APNFD se adapten dentro de un sistema antilavado?
10. ¿Cuál es la visión respecto a la supervisión de las APNFD, en otras palabras, a qué apunta la CNBS, por medio de la UIF al momento de realizar la supervisión a dicho sector?
11. Actualmente ¿cómo se encuentra el proceso de registro de las APNFD? ¿Cuál ha sido la respuesta de las mismas al ser designadas como sujetos obligados conforme a Ley?

12. ¿Existen jornadas de capacitación para el sector real de la economía y qué tan informados están de toda la normativa y, si son conscientes del rol que deben asumir para gestionar el riesgo de lavado de activos?



**FACULTAD DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL**

**Entrevista Semi estructurada**

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del Sistema Anti Lavado de Honduras. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

Nombre de los Maestrando (s): Nelvy Michelle Zavala Brizuela  
Gustavo Elías Núñez Thumann  
Nombre del Entrevistado: José Francisco Zavala Brizuela  
Institución: Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)  
Cargo: Consultor en la Embajada Americana y ex Director por Ley de la OABI

**Preguntas de entrevista**

1. Dentro de su gestión como Director por Ley de la OABI, ¿qué tipos de APNFD en base a la Ley para la Regulación de APNFD fueron objeto de incautaciones o aseguramientos, dependiendo de cada caso, por parte del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, que posteriormente se pusieron a la orden para su administración?
2. ¿Desde su propia experiencia, considera que las organizaciones criminales hacen uso frecuente de APNFDs para lavar activos? En caso afirmativo, podría indicarnos ¿cuáles son las más frecuentes?
3. Desde su punto de vista ¿Cómo ve el marco legal aplicable entorno a las APNFD, cree que es necesario promulgar más leyes o reglamentos?
4. En la región ¿Cómo ha visto las incautaciones que incluyen APNFD, es similar a la realidad hondureña?
5. Durante su gestión ¿Realizó intercambio de experiencias con otras oficinas homólogas, en relación a la administración de ciertas APNFD?
6. ¿Cree que el sector APNFD se encuentra listo para adecuarse dentro de un sistema anti lavado?
7. ¿Cree que el sistema anti lavado de Honduras es complejo?
8. ¿Cuáles son los retos a los que se enfrentan las APNFD actualmente?



**FACULTAD DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL**

**Entrevista Semi estructurada**

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del Sistema Anti Lavado de Honduras. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

Nombre de los Maestrando (s): Nelvy Michelle Zavala Brizuela  
Gustavo Elías Núñez Thumann

Nombre del Entrevistado: José Antonio Pérez

Institución: Grupo SYRE, S.A.

Cargo: Fundador Grupo SYRE

**Preguntas de entrevista**

1. ¿Tiene conocimiento de la Ley para la Regulación de APNFD, dentro de la cual incluye a: *Las que se dediquen a la compra, venta y distribución de: automóviles*, como sujetos obligados?
2. ¿Quién es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley para la Regulación de APNFD?
3. ¿Sabe qué es una APNFD?
4. ¿Conoce cuál es el grado de exposición que tiene Grupo SYRE como APNFD a ser utilizado para el lavado de activos?
5. ¿Conoce cuáles son las obligaciones como sujeto obligado?
6. La CNBS, en su portal de prevención de lavado de activos <http://urmoprelaft.cnbs.gob.hn/> publicó el aviso para el primer grupo de Registro APNFD, entre otros se incluyen a los que se dediquen a la Compra/Venta de automóviles nuevos ¿Grupo SYRE ya inició el proceso de registro?
7. ¿Ve como una buena medida del Estado la creación de la Ley para la Regulación de APNFD? En caso negativo, podría indicarnos, ¿a su criterio cuáles son las falencias?
8. ¿Actualmente Grupo SYRE cuenta con algún tipo de control respecto al conocimiento de clientes, para evitar ser utilizado para el lavado de activos?
9. ¿Sabe qué es un sistema anti lavado de activos? En caso afirmativo ¿conoce el rol de las APNFD dentro del mismo?
10. ¿Cuáles son los retos para Grupo SYRE en adaptarse al nuevo marco legal donde es catalogado como APNFD?



**FACULTAD DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL**

**Entrevista Semi estructurada**

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del Sistema Anti Lavado de Honduras. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

Nombre de los Maestrando (s): Nelvy Michelle Zavala Brizuela  
Gustavo Elías Núñez Thumann

Nombre del Entrevistado: Raúl García

Institución: Superintendencia de Sociedades Mercantiles

Cargo: Jefe Encargado

**Preguntas de entrevista**

1. ¿Cuál es la función primordial de la Superintendencia de Sociedades Mercantiles?
2. ¿Actualmente existe una regulación efectiva sobre las actividades de las Sociedades Mercantiles por parte de la Superintendencia de Sociedades Mercantiles?
3. ¿Qué aspectos regula la Superintendencia en relación a las actividades de las Sociedades Mercantiles?
4. ¿Podría decirnos cómo se encuentra Honduras, en comparación con otros países de la región, en materia de regulación y control de Sociedades Mercantiles?
5. ¿Qué opinión le merece que las sociedades mercantiles sean reguladas en materia de lavado de activos?
6. ¿De qué forma participa la Superintendencia de Sociedades Mercantiles en la regulación de las sociedades mercantiles en relación al riesgo de lavado de activos?
7. ¿Cuáles considera que son las principales dificultades que podrían enfrentar las Sociedades Mercantiles al incluir dentro de sus estructuras los controles de un sistema antilavado?
8. Desde su punto de vista ¿Qué aspectos deben tomarse en consideración para que las sociedades mercantiles puedan adecuarse de manera adecuada a los controles contra el Lavado de Activos?
9. ¿Cuáles serían sus sugerencias para que las Sociedades Mercantiles puedan ser reguladas de manera eficiente en materia de Lavado de Activos?



**FACULTAD DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL**

**Entrevista Semi estructurada**

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del Sistema Anti Lavado de Honduras. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

Nombre de los Maestrando (s): Nelvy Michelle Zavala Brizuela  
Gustavo Elías Núñez Thumann

Nombre del Entrevistado: Gabriela Dávila Fontecha

Institución: Unión de Notarios de Honduras

Cargo: Directora Ejecutiva

**Preguntas de entrevista**

1. ¿Qué opinión le merece la regulación de los Abogados y Notarios en materia de Lavado de Activos?
2. ¿Cuál sería el efecto en relación al ejercicio de la función Notarial por la Regulación de los Notarios?
3. ¿Cuál sería en su criterio las incompatibilidades de la Función Notarial con la obligación?
4. Han existido opiniones en contra por parte del gremio de Abogados ¿A qué atribuye esas opiniones en contra de la Regulación en materia de Lavado de Activos?
5. En su criterio, ¿Existe otra forma en que los Notarios puedan contribuir para la prevención del Lavado de Activos?
6. ¿Qué opina en relación al papel que le asigna la Ley de APNFD a la UNH como un órgano de autoregulación?
7. ¿Cuáles serían los desafíos del gremio de Notarios frente a las obligaciones impuestas por la Ley de APNFD
8. ¿Han existido acercamientos con las autoridades en el proceso de registro de los notarios?

## Anexo 4



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

14 de junio de 2018

Señores

**SUJETOS OBLIGADOS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES Y  
PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.012/2018**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1225 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el trece de junio de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **6. Asuntos de la Unidad de Inteligencia Financiera:** literal a) ... **RESOLUCIÓN UIF No.489/13-06-2018.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Decreto Legislativo No.144-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, se emitió la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, que tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; además, dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentren contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, en su artículo 19, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado en riesgo y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables. Para dicha supervisión se debe considerar la Gestión de Riesgo que hayan adoptado las instituciones supervisadas. En el caso de Grupos Financieros, la supervisión debe utilizar el enfoque de Supervisión Consolidada.



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Legislativo No.131-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, se emitió la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), que tiene por objeto establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones Financieras No Designadas (APNFD) para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, establece la competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte de los sujetos obligados.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), en su artículo 28, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe reglamentar la presente Ley dentro de Ciento Veinte (120) días contados desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, los cuales deben socializarse con las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 atribución 31) de la Constitución de la República; 1, 13, numerales 1), 2), 4) y 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 3 y 28 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas; 18, 19, 20 y 21 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos;

**RESUELVE:**

1. Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones, normas y procedimientos generales aplicables a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos descritos en la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, y de las obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales referentes a la prevención de los delitos de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT), suscritos y ratificados por la República de Honduras.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.**

**AGENTE ECONÓMICO:** Son los actores que intervienen en la economía y toman decisiones en un mercado. Para efectos de este Reglamento, se referirá a las empresas, independientemente de su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica (artesanal, industrial o comercial), ya sea a título individual o familiar, sociedades de personas o asociaciones.

**ALIANZAS:** Es un acuerdo, convenio o pacto del Sujeto Obligado con dos o más personas naturales o jurídicas a fin de lograr objetivos e intereses comunes.

#### ARTÍCULO 73.- CASOS NO PREVISTOS.

Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo dispuesto en la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas, el presente Reglamento y en lo que le fuere aplicable, por la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley Sobre la Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, sus reglamentos, normas y resoluciones emitidos por la CNBS y el Banco Central de Honduras y cualquier otra legislación relacionada. Asimismo, la CNBS mediante resolución resolverá otros casos no previstos.

#### ARTÍCULO 74.- DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan derogados los artículos 2, numeral 1); 7, numeral 2); 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Resolución UIF No.1537/30-08-2011, contentiva de "Reglamento para la Prevención y Detección del Financiamiento del Terrorismo".

#### ARTÍCULO 75.- VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CIRCULAR CNBS No.012/2018  
Pág.35



### *Comisión Nacional de Bancos y Seguros* *Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

2. Comunicar la presente Resolución a los Sujetos Obligados que se dediquen a Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), para los fines legales correspondientes.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

Tomado de <http://urmoprelaft.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2017/06/REGLAMENTO-PARA-LA-REGULACION-DE-ACTIVIDADES-Y-PROFESIONES-NO-FINANCIERAS-DESIGNADAS-APNFD-2.pdf>

Aviso de Publicación 20 junio de 2018 <http://urmoprelaft.cnbs.gob.hn/?p=773>



## Anexo 5



# Sitio Oficial de URMOPRELAFT

Unidad de Registro, Monitoreo y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

[Inicio](#) [CNBS](#) [URMOPRELAFT](#) [APNFD](#) [General](#) [Marco Regulatorio](#) [PREGUNTAS](#) [CONTACTO](#) [e-Learning](#)

## REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

El día martes 26 de junio de 2018 se realizó la publicación del Reglamento para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) en el Diario Oficial La Gaceta.


[RESOLUCION UIF No.489-13-06-2018 REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA REGULACION DE LAS APNFD GACETA 26-06-18](#)

URMOPRELAFT 6 julio, 2018 Sin categoría

Tomado de <http://urmoprelaft.cnbs.gob.hn/>

Aviso de Publicación 06 de julio de 2018 <http://urmoprelaft.cnbs.gob.hn/?p=795>

## Anexo 6

VISTO BUENO TRABAJO DE TESIS  Inbox x



CARDONA CARDONA CARLOS ENRIQUE

to me, Gustavo 

Jul 8 (2 days ago) ☆



Spanish > English [Translate message](#)

[Turn off for: Spanish](#) x

Estimados

Abogados

**Nelvy Michelle Zavala**

**Gustavo Elias Thumann**

Es un gusto saludarlos y desearles éxito

### **ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS DENTRO DEL SISTEMA ANTI LAVADO DE HONDURAS**

Recuerden cumplir con las instrucciones de entrega de su trabajo de tesis en la facultad de postgrado.

Siempre a sus ordenes y les deseo éxito

Atn

Tomado de <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm#inbox/1647ad7c3b087b18>

De fecha 08 de julio de 2018